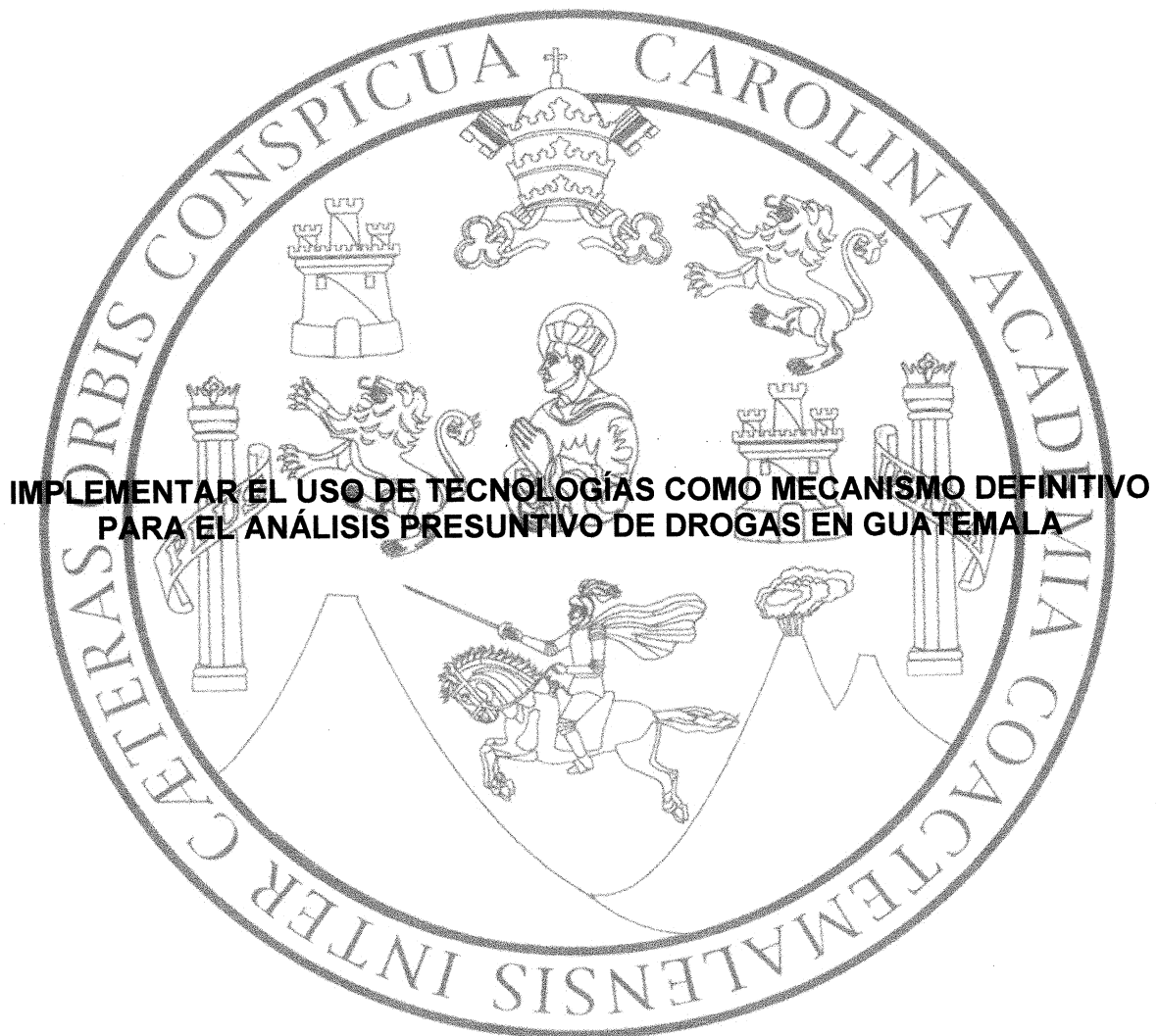


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO MECANISMO DEFINITIVO
PARA EL ANÁLISIS PRESUNTIVO DE DROGAS EN GUATEMALA**

KRISSIA FRANCINETH ACEVEDO BARAHONA

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO MECANISMO DEFINITIVO
PARA EL ANÁLISIS PRESUNTIVO DE DROGAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic.	Rolando Echeverría Morataya
Secretaria:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera

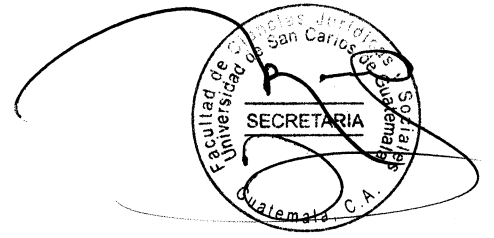
Segunda Fase

Presidenta:	Licda.	María Lesbia Leal Chávez
Vocal:	Lic.	Ramiro Estuard López Galindo
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



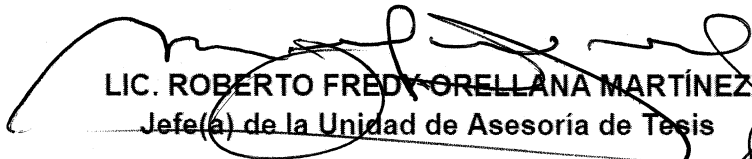
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de mayo de 2017.

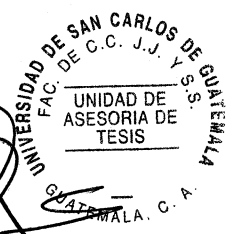
Atentamente pase al (a) Profesional, NESTOR CAMILO GUZMÁN FERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KRISSIA FRANCINETH ACEVEDO BARAHONA, con carné 200718802,
 intitulado IMPLEMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO MECANISMO DEFINITIVO PARA EL ANÁLISIS
PRESUNTIVO DE DROGAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

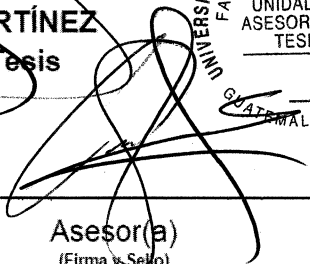
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 08 / 2017. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
LICENCIADO
Nestor Camilo Guzmán Fernández
 ABOGADO Y NOTARIO

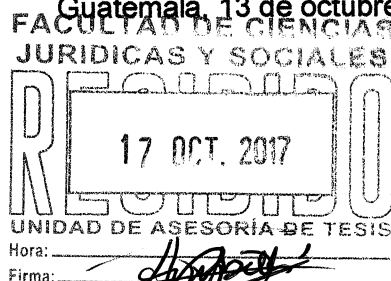




LIC. NESTOR CAMILO GUZMÁN FERNÁNDEZ
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 10220
7ª. Avenida 6-53 Zona 4, Edificio El Triángulo. 6º. Nivel. Of. 65
Tel. 5853-6284
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 13 de octubre de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de informar que, atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de dicha facultad, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante KRISSIA FRANCINETH ACEVEDO BARAHONA, Carné No. 200718802, intitulado: **“IMPLEMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO MECANISMO DEFINITIVO PARA EL ANÁLISIS PRESUNTIVO DE DROGAS EN GUATEMALA”**, acorde con ello, se arribó a las siguientes conclusiones:

- 1. Contenido Técnico y Científico:** En función de los aspectos contextuales y normativos del tema de estudio, se estableció la relación entre la doctrina y el marco jurídico del país, de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, exponiéndose un lenguaje apropiado y acorde con los lineamientos de la metodología científica.
- 2. Métodos y Técnicas:** Se verificó y orientó en la utilización del método analítico en las consideraciones relacionadas con la necesidad de implementar el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala, en tanto que fue necesario la utilización del método sintético para la integración del análisis efectuado; seguidamente, a través del método inductivo se identificaron los elementos específicos de la necesidad de implementar dichas tecnologías; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.
- 3. Redacción:** En el contexto del informe final de tesis, se corroboró que la sustentante utilizara un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones para facilitar la estructura capitular del informe de tesis con la legislación y doctrina nacional e internacional, corroborando minuciosamente el contenido con la realidad del problema, relacionando cada uno de los aspectos encaminados a implementar el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en el país; presentando una secuencia lógica de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado.



LIC. NESTOR CAMILO GUZMÁN FERNÁNDEZ
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 10220
7ª. Avenida 6-53 Zona 4, Edificio El Triángulo. 6º. Nivel. Of. 65
Tel. 5953-6284
Guatemala, Guatemala

4. **Contribución Científica:** De acuerdo con los elementos expuestos, se verificó que la totalidad del informe final de tesis, guardara estrecha relación con el tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el abordaje preciso de un tema que incide en la realidad del sistema penal del país, sobre todo porque con ello se contribuye a dirimir la controversia que se genera en la identificación de drogas en Guatemala; por ende, el desarrollo del tema contribuye de gran manera a la comprensión y solución de la problemática enunciada.
5. **Conclusión Discursiva:** En el presente apartado, se estableció la correspondencia, claridad y sencillez con que se ha redactado, esencialmente porque en la misma se enfatizó en la problemática relacionada con la necesidad de implementar el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala.
6. **Bibliografía:** Atendiendo las regulaciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se estableció que las fuentes documentales utilizadas por el estudiante, hicieran referencia precisa con las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, estableciéndose que se encuentran actualizadas con el tema de investigación. En ese sentido, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

De acuerdo con estos preceptos y luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del contenido del informe final de tesis, es consistente señalar que **no tengo ningún parentesco** con la estudiante KRISSIA FRANCINETH ACEVEDO BARAHONA.

Acorde con estas especificaciones, es consistente señalar que el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al presente informe, a fin de que se le brinde el trámite correspondiente.

Sin otro particular, de usted.

Deferentemente.

Lic. Nestor Camilo Guzmán Fernández
Abogado y Notario
Colegiado No. 10220
Asesor de Tesis

LICENCIADO
Nestor Camilo Guzmán Fernández
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KRISSIA FRANCINETH ACEVEDO BARAHONA, titulado IMPLEMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO MECANISMO DEFINITIVO PARA EL ANÁLISIS PRESUNTIVO DE DROGAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía y respaldo en mi vida y en especial en éste arduo camino, quien el día de hoy me bendice con los frutos que hace un tiempo atrás empezamos a cultivar. Gracias por siempre llevarme de tu mano poderosa, ansío ver y disfrutar el camino que tú me sigues preparando; toda la Honra y la Gloria sea para tí, ¡Te Amo Padre Celestial!
- A MI PADRE:** Francisco Acevedo Cerna, quien desde el cielo sé que se encuentra compartiendo ésta alegría que el día de hoy nos invade a mi familia y a mí. A mi papi Humberto Teodoro Pacheco Medina que, aunque no compartamos lazos consanguíneos, me enseñó que cuando te dicen “No Puedes”; son personas que temen llegar a ver lo exitoso que puedes llegar a ser con la ayuda de Dios. Gracias papi por su apoyo incondicional, ¡Lo Quiero Mucho!
- A MI MADRE:** Mérida Felina Barahona, ¡Te Amo Mami! ¡Qué Dios te bendiga! Gracias por siempre estar allí acompañándome, por tener esas palabras llenas de sabiduría para aconsejarme, consolarme, darme ánimo en los frágiles momentos, por creer en mí, y por formar parte de nuestras bendiciones. Nunca me cansaré de darle gracias a Dios por haberme escogido como tu hija, porque me bendijo con una Madre que sobrepasa el 100%, en mi mundo tú eres ¡La Mejor Mamá!
- A MIS HERMANOS:** Marcia Carolina Acevedo Barahona, Diego Humberto Pacheco Barahona y Jessica Madeline Pacheco Barahona, por ser parte en el recorrido de éste camino, por cada palabra de fuerza y



ánimo que dieron a mi vida. No importa quién es menor o mayor de los tres, gracias por ser mi ejemplo, ¡Los Amo!

A MIS AMIGOS:

Rogelia Maricela Cun Ixcajoc, María José Padilla Díaz y Zurama Elizabeth Cedillo Vásquez por su amistad, apoyo incondicional, por las horas de estudio que compartimos, en las cuales forjamos mutuamente nuestra formación profesional; son una bendición para mi vida, Dios las bendiga siempre, las quiero mucho.

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener sus puertas abiertas y brindarme la oportunidad de seguir evolucionando y superándome académicamente y por los gratos recuerdos que en ella pasé.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por contar con catedráticos quienes compartieron sus conocimientos adquiridos en su área profesional, por sus instrucciones y consejos brindados.

A: La Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración de Empresas que con la ayuda de Dios siempre me tuvieron en cuenta y brindaron la oportunidad laboral de compartir mis conocimientos sobre la rama del derecho en su asignación académica de legislación aplicada a la empresa, siempre los llevaré en mi corazón.

A: Licenciada Karen Culajay y Licenciado Josué Cum por formar parte de ésta bendición, Dios los bendiga.



PRESENTACIÓN

A pesar de la reforma al Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, continúa suscitándose la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19, relativo al reconocimiento judicial que conlleva el análisis científico de todo tipo de posible droga, sustancia química o psicotrópica y su consiguiente destrucción o inutilización, acorde con el tipo de ilícito de que se trate; de esa cuenta la presente investigación es de tipo cualitativo, pues aborda las inconsistencias que han limitado el uso de tecnologías para el análisis presuntivo de drogas en el país.

En ese entendido, considero que la investigación se encuentra dentro del ámbito del Derecho Penal, fundamentalmente porque aborda una problemática específica de la Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala y las consiguientes dificultades que genera el hecho de no poder presentar la prueba presuntiva de campo durante el proceso penal que se desarrolla en sus diferentes etapas.

Estimo conveniente señalar como objeto de estudio todo tipo de sustancias catalogadas como drogas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, mientras que el sujeto de investigación corresponde a las deficiencias que se suscitan para la recolección de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad; el periodo utilizado para la investigación comprende desde el mes de octubre de 2014, hasta el primer semestre del año 2017, dentro del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y el aporte principal del estudio, consiste en ser una importante fuente de consulta para sustentar o fundamentar futuros estudios que se realicen en la materia.

HIPÓTESIS



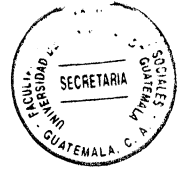
La desorganización interinstitucional en el Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, aunado a las deficiencias presupuestarias que afrontan continuamente, inciden determinadamente en la ausencia de un mecanismo adecuado, capacitación técnica y administrativa que facilite la utilización de tecnologías vanguardistas para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala; requiriéndose en consecuencia, el establecimiento de una guía interinstitucional para la aplicación efectiva de dispositivos electrónicos durante los diversos diligenciamientos policiales, investigativos y periciales en materia de narcoactividad en Guatemala, para la eficacia del análisis presuntivo de la droga incautada.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Para la comprobación de la hipótesis presentada con anterioridad, fue necesaria la utilización de los métodos inductivo y deductivo, tomando en cuenta que se ha requerido el análisis minucioso y exhaustivo de los factores que han propiciado la ausencia de uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en el país, en consecuencia se estima que a través de estos métodos se pueden interrelacionar las variables independiente y dependiente que conforman dicha hipótesis, circunstancia que finalmente permite la comprobación plena de la misma, considerada como la generadora del problema de investigación.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

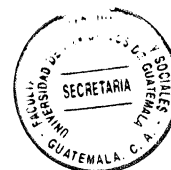
1. Generalidades de la narcoactividad en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes de la narcoactividad.....	1
1.2. Definición de la narcoactividad.....	8
1.3. Características de la narcoactividad.....	12
1.4. Evolución de la narcoactividad en Guatemala.....	15
1.5. Principales áreas de influencia en el país.....	19

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico nacional e internacional en materia de narcoactividad en Guatemala.....	23
2.1. Decreto Número 48-92 Ley contra la Narcoactividad y sus reformas....	23
2.2. Decreto Número 13-2007 Ley General que regula el uso de esteroides y otras sustancias peligrosas.....	31
2.3. Leyes conexas con la narcoactividad en Guatemala.....	34
2.4. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.....	37
2.5. Legislación comparada a nivel centroamericano en materia de narcoactividad.....	39

CAPÍTULO III

3. Marco institucional nacional e internacional en materia de narcoactividad en Guatemala.....	47
--	----



Pág.

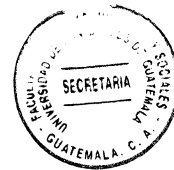
3.1.	Fiscalía contra la Narcoactividad del Ministerio Público.....	47
3.2.	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.....	52
3.3.	Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-	55
3.4.	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.....	57
3.5.	Administración para el Control de Drogas -DEA-.....	59
3.6.	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC-...	61

CAPÍTULO IV

4.	Reactivos para el análisis presuntivo de drogas.....	65
4.1.	Definición.....	65
4.2.	Características.....	68
4.3.	Efectividad.....	70
4.4.	Limitaciones.....	71
4.5.	Clasificación.....	72
4.6.	Usos en Guatemala.....	75
4.7.	Marco regulatorio.....	76

CAPÍTULO V

5.	Implementar el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala.....	79
5.1.	Mecanismos digitales para la identificación de drogas.....	79
5.2.	Características.....	81
5.3.	Efectividad.....	82
5.4.	Limitaciones.....	84
5.5.	Clasificación.....	85
5.6.	Usos en Guatemala.....	87



Pág.

5.7. Propuesta de solución para implementar y regular el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala.....	89
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN



Dentro de los aspectos medulares de la problemática abordada en la investigación, se encuentra el hecho de evaluar las inconsistencias administrativas a nivel intra e interinstitucional, puesto que desde la vigencia del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, no se han considerado la utilización de herramientas tecnológicas para hacer eficientes y eficaces los procedimientos de incautación, generando en consecuencia la incertidumbre del caso que en todo caso viene a favorecer los argumentos que puedan estructurar los abogados defensores de sindicatos por la comisión de delitos relacionados con la narcoactividad en Guatemala.

Desde la entrada en vigencia de dicha ley en el año 1992 y luego de la reforma de la misma a través del Decreto Número 27-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la prueba presuntiva de campo era casi inaplicable en los decomisos de drogas, fundamentalmente porque los mecanismos presuntivos no existían, sólo se presumían o bien eran ineficientes. Esta situación se ha revertido paulatinamente, pero a pesar de ello, continúa suscitándose la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19, relativo al reconocimiento judicial que conlleva al análisis científico respectivo y su consiguiente destrucción o inutilización.

En el proceso investigativo se alcanzó el objetivo consistente en identificar las deficiencias técnicas, administrativas y presupuestarias existentes en torno al Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que han limitado la existencia de un mecanismo adecuado para la utilización de tecnologías en el análisis presuntivo de drogas en Guatemala. En tanto, se comprobó la hipótesis siguiente: La desorganización en el Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, aunado a las deficiencias presupuestarias que afrontan continuamente, inciden determinadamente en la ausencia de un mecanismo adecuado, capacitación técnica y administrativa que facilite la utilización de tecnologías vanguardistas para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala; requiriéndose, el establecimiento de una guía interinstitucional para la aplicación efectiva de dispositivos



electrónicos durante los diversos diligenciamientos policiales, investigativos y periciales en materia de narcoactividad en Guatemala, para la eficacia del análisis presuntivos de la droga incautada.

El informe está estructurado en cinco capítulos, establecidos de la siguiente forma: el capítulo uno, desarrolla las generalidades de la narcoactividad en Guatemala; el capítulo dos, aborda el marco jurídico nacional e internacional en materia de narcoactividad en Guatemala; en tanto el capítulo tres, aborda el marco institucional nacional e internacional en materia de narcoactividad en Guatemala; el capítulo cuatro, se focaliza en los reactivos existentes para el análisis presuntivo de drogas y finalmente el capítulo cinco, hace énfasis en implementar el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala.

Para la estructuración del proceso investigativo, ha sido necesario la utilización del método analítico, inductivo y deductivo, puesto que a través de los mismos se han podido establecer los factores y elementos que convergen en la manifestación del problema de estudio; en tanto que las técnicas utilizadas hacen referencia a la investigación bibliográfica y documental, destacándose entre estas, la lectura, el fichaje y entrevistas con personeros de la Fiscalía contra la Narcoactividad del Ministerio Público y agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica - SGAIA- de la Policía Nacional Civil.

Es importante señalar que, con el desarrollo del análisis presentado, se pretende que su alcance repercuta en las instituciones vinculadas con el sistema penal guatemalteco y con la observancia precisa de la ley, se optimice el mecanismo y parámetros utilizados en la actualidad para efectuar la prueba presuntiva de campo regulada en el Artículo 19 de la ley en materia y consecuentemente, pueda contribuirse determinadamente al fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala.



CAPÍTULO I

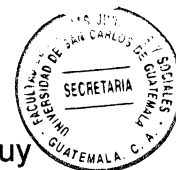
1. Generalidades de la narcoactividad en Guatemala

Los aspectos iniciales del presente informe investigativo, comprende el desarrollo de los elementos generales que engloban la narcoactividad en Guatemala, básicamente porque para profundizar en sus aspectos medulares se requiere conocer primeramente sus antecedentes, definición, características, evolución y las principales áreas de influencia en el país.

1.1. Antecedentes de la narcoactividad

Dentro del contexto investigativo de este apartado se requiere hacer énfasis en los registros más remotos que son susceptibles de localizar en el marco doctrinario en general, para el efecto es consistente presentar la siguiente definición:

“La narcoactividad como tal a nivel mundial se da y tiene su origen en el momento en que el intercambio comercial entre naciones permite a los países que siendo productores naturales de las drogas o narcóticos entran en otros Estados un posible mercado de consumo que factibiliza visualizar ganancias tanto en la producción, el tráfico o transporte y su distribución en los mercados de consumo. En si la narcoactividad nace pues, cuando los narcóticos se constituyen en un bien, que entre las sociedades se produce y permite su comercialización obteniéndose así una fuente de riqueza para todos los que en la cadena de su trasiego y consumo participan. Por la



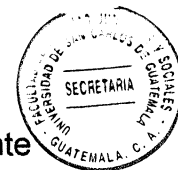
naturaleza del presente trabajo carece de importancia hacer una relación histórica muy detallada de la narcoactividad tanto por su poca importancia”.¹

La utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta y que dada la utilización como un fenómeno eminentemente místico y religioso nunca se convirtió en un problema o en actividad que afectara el desarrollo de las culturas y de los ciudadanos del mundo. En el desarrollo histórico se sabe que la utilización de drogas o narcóticos se daba para la celebración de ritos, relacionados con la religiosidad y con la celebración de festividades en las distintas culturas y su utilización se daba en consecuencia en los estratos superiores y sacerdotales de las diversas sociedades.

En este contexto, la narcoactividad suele comenzar en países subdesarrollados (en Sudamérica, el Sureste Asiático y Oriente Medio), donde se cultivan y se procesan las drogas. El mayor consumo, sin embargo, tiene lugar en países más poderosos, en especial en los Estados Unidos de América y Europa. Los narcotraficantes se encargan de llevar las drogas a los consumidores de todo el mundo, eludiendo los controles que establecen los distintos gobiernos.

El narcotráfico, de naturaleza transnacional y una de las manifestaciones más sofisticadas del crimen organizado, comenzó a tener notoriedad en Guatemala en la década de 1970, al ser un país de tránsito de la cocaína producida en América del Sur y

¹ Gómez Medrano, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 3.



cuyo destino principal era Estados Unidos de América, debiendo necesariamente transitar por centroamérica, destacándose principalmente Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y en definitiva Guatemala, debiéndose considerar en ese contexto que, desde sus inicios contó con la complicidad de miembros oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, entidad que gobernaba el país desde 1963.

En Guatemala, se inicia el narcotráfico en los años ochenta, derivado del conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse de dinero, al amparo del propio Estado, dada la posición geográfica del país, inicia el narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia los países consumidores.

“En el principio de los años 80 la narcoactividad y el tráfico de armas se incrementaron con el patrocinio de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), dentro del marco de la operación Irán-Contras y como parte de la guerra de baja intensidad entre el bloque comunista encabezado por la desaparecida Unión Soviética y los Estados Unidos de América, con sus aliados anticomunistas. El escenario fue Centroamérica, donde realizó una sangrienta confrontación. Esta operación de la guerra fría involucró a los cárteles de la droga colombianos y mexicanos como aliados coyunturales del gobierno de Estados Unidos, con destacada actuación de Mata Ballesteros. Esta alianza permitió a los cárteles traficar, con mínimo riesgo, droga para México, Estados Unidos de América y Europa”.²

² <http://causasyefectosdelnarcotrafico.blogspot.com/2014/04/que-es-narcotrafico-ilegal-de.html> (Consultado: 22 de julio de 2017)



De acuerdo con el planteamiento anterior, puede adicionarse que los informes nacionales no dejan lugar a dudas respecto que Centroamérica es hoy una zona donde la narcoactividad se expresa bajo todas sus formas: producción, consumo, almacenamiento y tránsito de drogas y precursores, así como lavado de recursos provenientes del narcotráfico y aumento de los hechos delictivos asociados con la narcoactividad, incluyendo la formación de estructuras delictivas permanentes, vinculadas al denominado narcotráfico internacional.

En ese sentido, el crecimiento del consumo de drogas se corrobora en informes, donde los agentes locales del narcotráfico están siendo pagados, al menos parcialmente, en especie. El deterioro de las condiciones de vida, la desintegración familiar, la formación de bandas juveniles que ofrecen salidas falsas al descrédito de movimientos y luchas sociales, el aumento de las presiones laborales en un mercado de trabajo dominado cada vez más por la competencia propia del capitalismo salvaje, las modas y la extendida penetración de la cultura consumista del primer mundo, particularmente la estadounidense, parecen ser algunos de los factores que se suman, cuando se intenta explicar por qué se extiende el mercado regional para los estupefacientes.

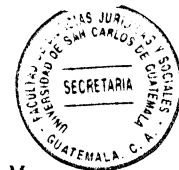
Por otra parte, es conveniente puntualizar que, el incremento en el uso de las drogas está contribuyendo a reforzar, en las sociedades centroamericanas, tendencias de mayor desintegración social e inseguridad ciudadana. Difícilmente se puede disociar el consumo de enervantes del aumento de cierto tipo de hechos delictivos. Al mismo tiempo, representa un problema de salud pública para cuya atención, invariablemente, hay rezago e insuficiencia presupuestaria estatal.



En las poblaciones de San Marcos y Petén, al ser zonas de enfrentamientos, la atención de los problemas estaba dirigido principalmente a los vinculados con el conflicto armado y los enfrentamientos ideológicos; estos escenarios y los deficientes controles por parte de las autoridades en materia agrícola, fueron aprovechados por los pobladores para el cultivo de marihuana y amapola, dando así origen a la producción agrícola relacionada con el narcotráfico. La existencia de este conflicto armado también desencadenó el tráfico de armas, dando lugar a la creación de grupos armados alimentando el tráfico de drogas, los cuales, en complicidad con los grupos militares y paramilitares, se convirtieron en pequeños carteles de drogas en las regiones del altiplano guatemalteco.

La carencia de una estructura comunicacional en Guatemala y la situación periférica fronteriza con el sur de México, permitieron a los grupos ilegales corromper a las aisladas y empobrecidas autoridades y apoderarse de las tierras. Un ejemplo claro de esto son las 565 disputas legales en el noreste del país (Jalapa, Chiquimula, Zacapa) según un informe del Procurador de los Derechos Humanos, en las cuales se identifica que muchas de estas apropiaciones fueron realizadas por bandas de narcotraficantes.

Atendiendo estos preceptos, es conveniente resaltar que, con el transcurso de los años y con la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, se fue incrementando la narcoactividad sobre todo en los años noventa, como efecto de la desmovilización militar que sobrevino a los procesos de paz. La reducción de los ejércitos regulares y guerrilleros, y su impacto en las migraciones, asociada al desempleo causado por desastres naturales explica este crecimiento.



Toda esta gama de aspectos guarda estrecha relación con el derecho penal y esencialmente con los aspectos regulatorios en materia de narcoactividad, en ese sentido, conviene efectuar una brece reseña sobre esta rama del derecho, dada la importancia que tiene dentro de la regulación de esta clase de delito.

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social”.³

A través de la definición el autor proyecta el área donde se localiza el derecho penal y como tal integra o forma parte de ciertos elementos que constituyen al final de cuentas un mecanismo para regular el comportamiento del individuo dentro de la sociedad.

“El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”.⁴

De acuerdo con la definición, se considera que la ciencia tiene como misión desarrollar el contenido de reglas jurídicas, a fin de sistematizarlas e interpretarlas, con la vista puesta en la justa administración de justicia, en virtud que únicamente la comprensión de su entramado estructural, eleva su aplicación por encima de la casualidad y la arbitrariedad. El derecho penal es sin, duda alguna, materia de estudio singularmente interesante que permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia.

³ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 1.

⁴ Welzel, Hans. **Derecho penal. Parte general**. Pág. 1.



“Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad”.⁵

Con esta definición, se efectúa una primera aproximación a lo que en esencia es el derecho penal, para el efecto se considera oportuno presentar otra definición que permite profundizar en su verdadero significado.

“Es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atentan mediante hecho de una determinada intensidad”.⁶

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

“Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas

⁵ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. Pág. 12.

⁶ Sainz Cantero, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general**. Pág. 55.



criminales (de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados) y las medidas de seguridad (medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de responsabilidad individual). Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.⁷

Es a raíz de esta serie de aspectos doctrinarios que como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos.

1.2. Definición de la narcoactividad

De acuerdo con los preceptos vertidos en los párrafos anteriores, es consistente señalar para comprender la narcoactividad, las siguientes concepciones doctrinarias que son susceptibles de localizar sobre el mismo. La narcoactividad es conducta prohibida, la cual es perseguible por el Estado y hoy la castiga con mucha drasticidad. Pero pareciera que existe una flexibilidad en la forma de pensar sobre ella en otros países, es por ello que en algunos Estados ya se ha tomado otra postura más cómoda.

⁷ Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 3.

“La noción de narcoactividad se emplea para describir a todas las actividades que están vinculadas al ámbito de las drogas prohibidas y a los negocios asociados a él. Este concepto, pues, está relacionado a la idea de narcotráfico, que refiere al cultivo, manufactura, distribución y venta de dichas sustancias”.⁸

Es importante señalar que de acuerdo con esta definición, Guatemala es de los pocos países del hemisferio que mantiene la penalización del consumo, y buena parte de los esfuerzos judiciales se utilizan para combatirlo, en ese sentido, la política de drogas de Guatemala sigue actualmente el aspecto prohibicionista, se encarna en la Ley contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 que se remonta a noviembre del año 1992 y merece destacarse al respecto que entre otros convenios y legislación, se penaliza la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes y llama la atención que no es la seguridad, sino la salud pública, la que se declara expresamente como bien jurídico a ser protegido.

Derivado de estos planteamientos, se puede exponer una definición bastante acertada sobre este concepto, de tal forma que puede argumentarse entonces que a través de esta definición aún está muy distante conocer con precisión la verdadera esencia de este concepto, en virtud que el concepto en mención engloba una serie de elementos que por si solos resultan bastante complejos de entender y exponer a la generalidad, para el efecto se requiere citar otras definiciones doctrinarias que ayudarán a conocer con mayor precisión lo que encierra este concepto.

⁸ <http://definicion.de/narcoactividad/> (Consultado: 22 de julio de 2017).



“La narcoactividad es un conjunto de actividades delictivas artificialmente creadas. La prohibición de las drogas generó un mercado furtivo donde se dieron cita productores, distribuidores y consumidores, algo que se pudo prever de haber aprendido la lección tras la prohibición de la distribución y del consumo de alcohol en los Estados Unidos al inicio del pasado siglo. Aquella norma, producto del puritanismo más ortodoxo, provocó, además de un mercado clandestino, toda una estructura delictiva que se manifestó violentamente a través de luchas entre bandas y grupos mafiosos surgidos a raíz de su implementación, exactamente como ocurre hoy. El ser humano, haciendo gala de su terquedad, falta de aprendizaje y contumacia, comete el mismo error, del cual siempre hay alguien que se aprovecha”.⁹

De acuerdo con este planteamiento, los gobiernos dedican miles de millones de dólares en mantener estructuras burocráticas para resolver un problema cuya ruta de búsqueda de soluciones está equivocada, de ahí el poco éxito.

A raíz de estos argumentos, es consistente señalar que el narcotraficante es un empresario. Compra donde mejor le ofrecen, procesa en los lugares que más ventajas o seguridad le dan y vende donde hay demanda y es más rentable, como cualquier inversor. Luego, con las ganancias, promueve otros negocios y tiende a generar una red lo más amplia y lucrativa posible.

“En la actualidad el término narcotráfico y narcoactividad se ha generalizado para nombrar todas aquellas actividades que tienen por objeto el tráfico nacional o

⁹ <http://miradorprensa.blogspot.com/2009/05/narcoactividad.html> (Consultado: 22 de julio de 2017)

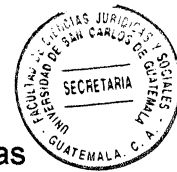
internacional de drogas, fármacos o estupefacientes, y todas aquellas sustancias químicas y biológicas que alteran el organismo del ser humano. El término en sí mismo, es marcado como un acto degradante, vergonzoso, despreciable y repugnante, en virtud de la ilegalidad de la acción. Sin embargo puede establecerse que la narcoactividad, no se limita solo a la persona de quien consume para sí misma, sino que abarca también a la persona de quien la compró, así como quien se encarga de cultivarla, producirla, transportarla, distribuirla para su fin último que es la venta y que tales actividades están penalizadas por la ley por su carácter de ilícito”.¹⁰

De acuerdo con esta concepción, al ser esta una actividad prohibida como es lógico, su práctica se convierte en un tráfico, y debido a que es un tráfico de narcóticos, cuyo concepto abarca o comprende a todos aquellos productos de adormecimiento o somnolencia artificial, en consecuencia, esta y todas las actividades relacionadas con dicho fin, o fines similares se les conoce como narcoactividad o narcotráfico, lo que su sola mención alude a una actividad puramente ilícita y es de esa forma como se ha concebido en las diferentes legislaciones a nivel internacional, en ese entendido se requiere hacer énfasis en otro planteamiento, mismo que se expone a continuación.

La narcoactividad se comprende entonces de la siguiente manera: “La actividad de carácter ilícito que consiste en la producción, transportación, distribución, comercio y almacenamiento de plantas estupefacientes psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas”.¹¹

¹⁰ Gómez Medrano. **Op. Cit.** Pág. 2.

¹¹ Díez Repolles, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas.** Pág. 43.



A través de esta definición, se considera que el autor sintetiza la totalidad de las conductas delictivas que vienen a erosionar la salud pública y que en esencia se refieren a toda actividad estrechamente vinculada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

La narcoactividad constituye un mercado de intenso poder que mueve millones de dólares por año. En este mundo de las drogas existen carteles que asumen diversas tareas independientes en el marco del proceso de elaboración y distribución. La organización y el tamaño de estos carteles dependen de la rentabilidad que posea la actividad que llevan a cabo. En este sentido hay que subrayar que varios son los países del mundo que más narcoactividad tienen y que cuentan con más cárteles funcionando.

1.3. Características de la narcoactividad

La Narcoactividad, entendida como la actividad ilícita encaminada a la producción, al consumo y tráfico de drogas, se ha convertido en los últimos años en el fenómeno delictivo que más impacto ha provocado en los países de la región centroamericana. En el desarrollo histórico de esta actividad se involucran diferentes actores estratégicos pertenecientes a los diferentes sectores sociales. Es un fenómeno complejo cuya expansión por tierras centroamericanas difícilmente puede atribuirse a un sólo factor. Por la misma razón, su estudio ha de ser multidireccional e interdisciplinario. Sin embargo, la presente investigación tiene una deliberada orientación hacia conocer en qué medida la Narcoactividad se ha convertido en una de las principales causas del debilitamiento del estado de derecho en Centroamérica.

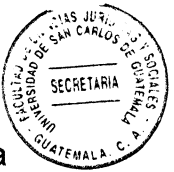


Esta actividad en Centroamérica ha llegado al punto de ser una de las causas de corrupción en los sistemas judiciales, aunado a ello se han establecido pequeños grupos armados los cuales controlan ciertos territorios donde la droga es comercializada y en muchas ocasiones donde la droga es producida. Un ejemplo claro de estos grupos armados son las pandillas juveniles quienes son los encargados de ejercer el control territorial para los fines anteriormente descritos.

Derivado de estos argumentos, es consistente señalar que dentro de los principales elementos característicos de la narcoactividad se destaca principalmente la violencia, básicamente por los aspectos que implica y que afecta principalmente la seguridad ciudadana y aumenta también la desconfianza en las instituciones dedicadas al ámbito de la seguridad.

En Centroamérica y el Caribe el crecimiento de la violencia se debe a la debilidad institucional de los Estados, su falta de cobertura territorial eficaz en servicios sociales e infraestructura, y la debilidad de las fuerzas policiales, militares y judiciales las cuales no están aptas para las nuevas amenazas a la seguridad ciudadana, y porque el fenómeno de la narcoactividad rebasa las fronteras de los países. Centroamérica está arrastrando una pesada carga que se deriva de las drogas, cuyas consecuencias tanto para la seguridad pública como para el progreso económico son claras.

El aumento del narcotráfico y de la violencia está provocado por un triple efecto, considerándose para el efecto en primer lugar, la rivalidad entre grupos en organizaciones delictivas rivales para ampliar el alcance geográfico de sus operaciones



y su cuota de mercado. En segundo término, como en el caso de Guatemala y Belice, la permeabilidad de sus fronteras, la ausencia de coordinación entre diferentes organismos para generar información y de evaluaciones eficaces de la amenaza han aumentado aún más su vulnerabilidad frente a los grupos de delincuentes organizados que actúan en sus territorios. Tercero, la necesidad urgente de instaurar un verdadero Estado de derecho con jueces y fiscales bien preparados y una policía nacional dotados de medios viables para luchar contra el narcotráfico y contener la violencia.

Otra de las características de la narcoactividad, es la marcada corrupción que engloba en su proceso de producción, distribución y comercialización, donde se destaca el soborno de autoridades y particulares en general, donde no se menoscaban esfuerzos para profundizar en este aspecto, todo ello con el afán de evadir principalmente los mecanismos de control y sobre todo el marco legal regulatorio en la materia.

En este sentido, debe considerarse también el lavado de dinero, toda vez que se considera que es una consecuencia concreta de la narcoactividad, y muchas veces en Estados dolarizados como Panamá y El Salvador, esta actividad se vuelve mucho más compleja, haciendo a estos países más atractivos para el lavado de activos. Además, las grandes cantidades de dinero que recibe Centroamérica en concepto de remesas, facilitan la ampliación de esta actividad y la movilización de grandes cantidades de dinero destinadas a la narcoactividad.

La supuesta financiación de campañas electorales por medio de dinero proveniente de la narcoactividad puede ser una muestra de la permeabilización de ésta en el sector



político, a pesar de que existen pocos informes contundentes acerca de la veracidad de los casos en los que se ha comprobado el financiamiento de campañas electorales, no obstante, hay cada vez más argumentaciones y serias preocupaciones frente al hecho de que el dinero proveniente de las drogas y el crimen pueda estar financiando actividades políticas, especialmente en elecciones locales.

Los escándalos de corrupción y financiación ilegal socavan la credibilidad y legitimidad de los sistemas políticos. La financiación ilícita de partidos puede beneficiar directamente a los políticos que pudieran estar enfrentando enormes costes de campaña o aumentar la competencia electoral. Ello puede comenzar a través de una única contribución a la campaña, pero sus efectos se extienden a lo largo del tiempo; es de esta forma como en muchos casos, como los eventos recientemente ocurridos en Guatemala, donde ciertas instancias de estas financiaciones indican la existencia de relaciones directas con el crimen y/o con complejas redes que sistemáticamente malversan fondos públicos.

1.4. Evolución de la narcoactividad en Guatemala

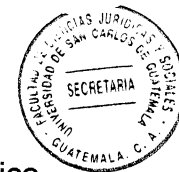
En este apartado, es menester enfatizar en que la presencia de la narcoactividad en Centroamérica, fue producto de las diversas coyunturas políticas vividas a finales de la década de los 70 pero sobretodo del desarrollo de los conflictos armados en la década de los 80. Los casos de Nicaragua y Guatemala son ejemplos, debido al escaso control militar, ciertas regiones selváticas fueron aprovechadas para el cultivo de productos ilegales como la marihuana y la amapola.



En la década de los 70, los gobiernos centroamericanos estaban controlados en su mayoría por militares, los cuales centraban su interés en cuestiones ideológicas y en la protección de los territorios nacionales, así como las luchas contrainsurgentes, animados e influenciados por intereses norteamericanos se enfocaron en la lucha contra el comunismo, dejando de lado, las nuevas amenazas emergentes como el crimen organizado, el lavado de dinero y la narcoactividad.

Es así como en algunos casos de narcoactividad en las últimas tres décadas, suponen por lo general la participación evidente de militares en el tráfico de drogas, casos de corrupción y supuestas infiltraciones en los niveles superiores de los gobiernos centroamericanos; lo que refleja la capacidad de permeabilidad de la narcoactividad en la institucionalidad de Centroamérica desde sus inicios. Tal y como se describió anteriormente, la presencia de la narcoactividad no fue producto de la pobreza, sino más bien de actos delictivos relacionados con el tráfico de drogas y el tráfico de armas, aprovechando los bajos controles de las autoridades en extensos territorios como en el caso de Honduras y Guatemala.

En virtud de esta concepción generalizada, Centroamérica debido a su posición geográfica en el continente americano, ha servido de puente y enlace para el norte y el sur de América, es por esta región donde el comercio terrestre procedente de Suramérica con destino a Norteamérica ha establecido rutas importantes, tanto en las regiones del Atlántico como del océano Pacífico. En este sentido, se considera que, el tráfico de drogas también se ha hecho evidente en esta región. Centroamérica al encontrarse entre los mayores productores de drogas (Sudamérica) y los mayores



consumidores (Norteamérica) representa una ruta importante para el comercio y tráfico de drogas. Desde los años 80 y con la existencia de conflictos armados en el istmo, se establecieron nuevas rutas por las cuales se volvió más fácil el intercambio de activos procedentes de la narcoactividad.

La narcoactividad se ha destacado en las últimas décadas como la actividad delictiva generadora de un mayor número de crímenes y con un volumen de negocio más elevado. Muchos traficantes individuales y organizaciones ilegales que se dedican a él han conseguido acumular ingentes cantidades de dinero y medios materiales, lo cual les ha otorgado una posición de fuerza que les permite no sólo escapar a la actividad represiva de los Estados, sino incluso constituirse en centros de poder paralelos.

El impacto del tráfico de drogas, pero específicamente de la narcoactividad, como es conocida a nivel internacional, es más agudo en países que están luchando con otros problemas de desarrollo y gobernabilidad donde el tráfico de drogas mina el Estado de Derecho, y la debilidad del Estado de derecho facilita el tráfico de drogas. La narcoactividad ha infiltrado por distintos flancos la institucionalidad centroamericana, como se ha determinado anteriormente, todos los sectores sociales se han visto afectados. En la actualidad se estima que, la narcoactividad se ha vuelto una prioridad en los planes de seguridad de las naciones centroamericanas.

Debido a la presión internacional y las acciones por combatir el tráfico ilícito de drogas, los grandes carteles de América del Sur han buscado nuevas rutas para transportar sustancias como la cocaína, principalmente, hacia Estados Unidos. Es por ello que el



llamado corredor centroamericano es ahora el camino escogido por los narcotraficantes. Es así como Guatemala, en medio de ese camino, con altos niveles de pobreza y violencia, con una realidad de postguerra que lejos de atraer la paz ha provocado más muertes que durante la época del conflicto armado, siendo esto el escenario perfecto para seguir fortaleciendo a la narcoactividad.

La evolución de la narcoactividad en Guatemala ha llegado a ejercer una influencia en la institucionalidad a tal punto de ser considerada en el marco jurídico y se han incrementado normativas relacionadas con el tráfico de drogas y otros delitos como el tráfico de armas, de personas y lavado de dinero. Consiente de esta situación, Guatemala ha suscrito diversos tratados e instrumentos que instan a los gobiernos a fiscalizar la producción y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como a establecer los mecanismos necesarios e informar a órganos internacionales especializados sobre el avance de progreso en su lucha contra el narcotráfico y sus diferentes manifestaciones, así como sus delitos conexos, demostrando con ello que esta actividad tiene gran influencia en la institucionalidad nacional e internacional.

En términos económicos, la narcoactividad afecta el desarrollo normal de la inversión nacional y extranjera al efectuar operaciones mercantiles recurriendo a la competencia desleal al legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas o carentes de fundamento económico o soporte legal para su posesión, además se practican actividades de lavado de activos con el fin de obtener nuevos recursos económicos que faciliten futuras actividades delictivas, esto en detrimento de la economía nacional.



Otra situación que representa una amenaza a la seguridad nacional es el hecho que el narcotráfico tiende a distorsionar los mercados financieros y destruye la actividad económica real, generando un capitalismo virtual o un nuevo sector en la economía.

1.5. Principales áreas de influencia en el país

En este apartado, es consistente señalar que las principales áreas de influencia de la narcoactividad en Guatemala se localizan en los departamentos fronterizos del país, refiriéndose particularmente a las regiones norte, sur y occidente del país, marcando un leve aumento también esta actividad en el oriente del país, básicamente porque es en estas regiones donde se concentran los mayores puntos fronterizos que eventualmente facilitan el trasiego o tránsito internacional de drogas y estupefacientes en el país.

Es importante manifestar que, el problema de la narcoactividad requiere que los gobiernos de los países centroamericanos realicen esfuerzos conjuntos, ya que la situación por la que atraviesa la región centroamericana, es similar. Los altos índices de violencia, la cantidad de droga que se transporta a través de Centroamérica son solo algunos de los elementos que demuestran que es un problema que debe tomarse como un tema de seguridad regional.

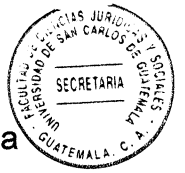
Ha sido de esta forma como los Estados centroamericanos han realizado esfuerzos conjuntos en el marco del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) en materia de narcotráfico; estas acciones aunadas a las políticas y estrategias nacionales de seguridad propias de cada país, han contribuido a que la lucha contra la narcoactividad



sea de las principales acciones en materia de seguridad de los gobiernos centroamericanos, reconociendo así, la importancia de combatirlo y el impacto que este delito genera para la región centroamericana. Por otro lado, también se han creado instituciones nacionales y regionales de defensa y seguridad regional en materia de la lucha contra la narcoactividad y del crimen organizado.

En todo este proceso no debe descartarse la importancia que ejercen en la narcoactividad, el asunto de los puertos y aeropuertos del país, destacándose en este sentido, los químicos utilizados para la fabricación a gran escala de metanfetaminas y otras drogas sintéticas son importados de Asia y Sudamérica; éstas ingresan al país en cargamentos que llegan al aeropuerto internacional La Aurora, ubicado en la ciudad de Guatemala y en contenedores de carga a través de Puerto Quetzal del municipio de Escuintla en la costa pacífica y del Puerto Santo Tomás de Castilla del municipio de Puerto Barrios en la costa atlántica.

En todos estos aspectos ejerce especial influencia, los puntos ciegos que se localizan en los departamentos limítrofes entre Guatemala, El Salvador, Belice y México, puesto que es aquí donde regularmente transita una buena cantidad de drogas o estupefacientes que no pueden enviarse por las carreteras, puertos y aeropuertos del país, en tal sentido, se considera también que una de las principales áreas que merece destacarse por su ubicación geográfica como por el conflicto que ha despertado en el último año, particularmente en el año 2016 y 2017, es el cultivo de amapola en el Departamento de San Marcos, circunstancia que ha motivado un conflicto limítrofe entre



los municipios de Tajumulco e Ixchiguan, mismo que en el trasfondo, obedece a la disputa de territorio por el cultivo de estupefacientes.

Debe tomarse en cuenta que esta serie de aspectos guarda estrecha relación con el proceso penal, pues en esencia es a través de este que se podrá demostrar la culpabilidad del presunto culpable de este delito, para el efecto es conveniente efectuar una breve reseña sobre el mismo.

De acuerdo con estos elementos, puede decirse doctrinariamente que el proceso en forma general es: “Un conjunto de actos que se realizan bajo la dirección de un tribunal”.¹²

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas, el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que constitucionalmente se reconoce.

“Un panorama integral de desarrollo histórico del proceso penal que comience por el derecho griego, continúe por el romano y se manifiesta también en el español, sin olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, son el mejor aporte a la política procesal y permitir valorar los diversos sistemas vigentes”.¹³

¹² Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 19.

¹³ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal**. s.n.p.



La aseveración de Berducido, únicamente permite tener una aproximación al desarrollo general del proceso penal; pero para disponer de un criterio más amplio, se requiere hacer énfasis en otros elementos para comprender el desarrollo evolutivo de este proceso y para el efecto, Vélez Mariconde refiere que:

“Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el Siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.¹⁴

A través de la definición, se comprende a grandes rasgos que el desarrollo del proceso en materia penal jamás ha estado exento de aspectos calificables como deleznable.

Como se ha venido manifestado, se evidencia la existencia de alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo.

¹⁴ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico nacional e internacional en materia de narcoactividad en Guatemala

Dentro de los aspectos esenciales que se requieren abordar en este apartado, se encuentra los principales instrumentos normativos relacionados con la narcoactividad en Guatemala, requiriéndose para el efecto hacer énfasis en el Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 13-2007 Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas, Leyes conexas con la narcoactividad, así también los Convenios y Tratados Internacionales en materia de narcóticos aplicables en Guatemala y finalmente una breve exposición de la legislación comparada a nivel centroamericano, considerando el área de influencia que tienen el corredor centroamericano como paso obligatorio de sustancias en el sector.

2.1. Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad y sus reformas

Este decreto surge como consecuencia que el Estado de Guatemala suscribió, aceptó y ratificó diversos tratados internacionales que lo comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas. Este marco normativo es de interés público, tal y como lo establece el Artículo uno, a continuación:

“En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe”.

Acorde con este planteamiento legal, es conveniente evaluar que este marco legal provee también una serie de definiciones que contribuyen determinadamente a comprender los aspectos relativos a la narcoactividad, aspectos establecidos dentro del Artículo dos del decreto en mención, destacándose conceptos tales como: drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adicción, tráfico ilícito, consumo, tránsito internacional, precursores, bienes, instrumentos y objetos del delito, entre otros.

En este orden de ideas, es conveniente señalar que dentro de este apartado normativo se destaca el hecho de que solamente podrá autorizarse la importación, producción, fabricación, extracción, posesión y uso de las drogas en las cantidades estrictamente necesarias, exclusivamente por personas legalmente facultadas y bajo su estricta responsabilidad, para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y farmacológicos, la investigación científica y la elaboración de medicamentos. En los centros de comercialización para particulares, su venta requerirá receta médica.



De acuerdo con el contexto investigativo, dentro de los aspectos normativos del Código Penal, no era prioritario brindarle atención al tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los carteles del crimen organizado; en ese sentido y ante el auge de la industria de exportación de estupefacientes y ante la mayor demanda de éstos, se llegó a establecer en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promueven, desarrollan o trasiegan tanto a nivel nacional como internacional.

De esa cuenta se estimó que la narcoactividad fuera una actividad nociva y contraproducente con los parámetros morales y sociales a nivel nacional e internacional, por ende, se estimó que aquél ciudadano que sin autorización del Estado, participe en esa actividad, de cualquier forma, puede ser sancionado con penas de 12 hasta 20 años de prisión, con multa de 50 mil hasta un millón de quetzales, por consiguiente, quedó en evidencia, la gravedad de la actuación y consecuentemente los Estados Unidos de Norteamérica, dispusieron que las autoridades de los países de Latinoamérica, debían controlar el tráfico internacional de drogas hacia la nación del norte.

Los preceptos vertidos con anterioridad, presentan a la Ley contra la Narcoactividad, como una ley que indica que en protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado, las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar esta serie de actividades ilícitas. En ese sentido, es importante señalar que la Ley contra la Narcoactividad, entró en vigencia a partir de 1992 y vino a sustituir los artículos en el antiguo Código Penal, particularmente en el Artículo 489 el cual consideraba la posesión de droga para el consumo como una falta a las

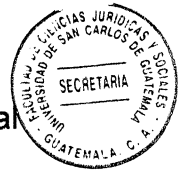


buenas costumbres, únicamente cuando el sindicato se encontraba en estado de alteración psíquica en un lugar público.

Uno de los aspectos que merece destacarse y que tiene relación con la problemática, se encuentra en el Artículo 19, relativo al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas, refiriendo para el efecto lo siguiente:

“Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al Juez Incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba.

Bajo la responsabilidad del Juez Incinerador, la diligencia de análisis científico será debidamente documentada y el acta respectiva será firmada por todos los partícipes, quienes serán plenamente identificados. El dictamen del perito será emitido oralmente en la misma diligencia, conforme al Código Procesal Penal y se hará constar en el acta. El original del acta será conservado por el Ministerio Público y será ofrecida, incorporada y valorada en cualquier etapa del proceso sin necesidad de ratificación posterior, salvó la



facultad de las partes de proponer la declaración del perito en el debate. Al acta original se adjuntará cualquier documentación que se produzca durante la diligencia, la cual será debidamente individualizada. En caso necesario, el duplicado podrá suplir al original.

En la misma diligencia de análisis científico, el Juez Incinerador ordenará a la Policía Nacional Civil la destrucción, eliminación o inutilización de la droga, estupefaciente, sustancia química prohibida o controlada, psicotrópico o precursor, la cual, de ser posible, se realizará inmediatamente o en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de solicitud, de conformidad con lo estipulado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y los lineamientos de la guía ambiental y de salud, elaborada por las dependencias respectivas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que indiquen las medidas para proteger la salud o el medio ambiente. El original del acta de la diligencia de destrucción, eliminación o inutilización se conservará por el Ministerio Público para los efectos procesales pertinentes.

En caso de que la destrucción, eliminación o inutilización no se haya realizado inmediatamente, el Juez Incinerador ordenará nuevamente a los peritos la verificación de las características y naturaleza de las drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores objeto de la orden. Inmediatamente después se ordenará y realizará su destrucción. En este acto, en presencia del Juez Incinerador, podrán estar presentes las partes, y obligatoriamente el Ministerio Público, los agentes policiales responsables de la guarda y custodia y un delegado de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -

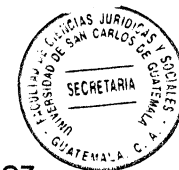


SECCATID-, para lo cual serán debidamente citados por los medios legalmente permitidos, en cuya presencia se procederá el día, hora y lugar previamente señalados. La citación de las partes se asegurará con la debida anticipación, bajo la responsabilidad del juez incinerador. El acta respectiva será firmada por todos los comparecientes.

En caso de plantaciones de drogas, el Ministerio Público puede autorizar su destrucción en el mismo lugar, en base a los lineamientos de la guía ambiental y de salud, cuidando de documentar el hallazgo, las características, naturaleza, cantidad y toda información que sirva para la comprobación del delito y de la destrucción. Para tales efectos, conservará una cantidad razonable en calidad de muestra y comprobación del delito.

Con la muestra se procederá a su reconocimiento judicial, análisis y a su destrucción en las formas previstas en el presente Artículo. En casos excepcionales en los que el Ministerio Público por impedimento justificado no pueda estar presente, la Policía Nacional Civil podrá destruir las plantaciones de drogas siguiendo los lineamientos de la guía en mención, documentando por escrito y por videograbación la diligencia, el hallazgo, la destrucción, la recolección y el embalaje de muestras suficientes, así como las características, naturaleza, cantidad de las plantas y toda información que sea importante para la investigación, lo cual hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, poniéndole a su disposición las evidencias correspondientes.

Las muestras y semillas recolectadas, para la práctica del reconocimiento judicial y análisis científico correspondiente, las muestras y semillas recolectadas, para la práctica del reconocimiento judicial y análisis científico correspondiente. En caso de haber



personas aprehendidas, además de informar al Ministerio Público, informará al juez competente en el plazo y forma, legalmente establecidos. El acta será firmada por el oficial o agente de policía responsable de la diligencia, así como de cada uno de los responsables de cada grupo policial.

Desde su incautación y hasta antes de su destrucción, las drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores deberán permanecer bajo la custodia de las fuerzas policiales y serán trasladados al almacén o lugares designados de la Policía Nacional Civil, cuyas autoridades serán responsables de su guarda y custodia, y llevarán un registro pormenorizado de las existencias, manejo, entradas y entregas de las mismas, identificando plenamente los expedientes tanto de la Policía Nacional Civil como del Ministerio Público. En el mismo registro se identificará plenamente a las personas y autoridades relacionadas con dichos actos.

A la diligencia o diligencias de reconocimiento, análisis científico y destrucción, eliminación o inutilización asistirá el abogado defensor y en su defecto un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, cuyo Director organizará los turnos respectivos para garantizar su presencia y actuación en cualquier momento en que sea requerido por el juez incinerador.

La incomparecencia del abogado defensor o de cualquiera de las otras partes debidamente citadas por cualquier vía legalmente permitida, no será motivo de suspensión o anulación de las diligencias, peritajes o audiencias regulados en el presente Artículo, y en todos los casos de ausencia del abogado defensor, serán cubiertas por un



abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal con plena competencia para intervenir y representar los intereses de los sospechosos o imputados, así como para comprobar la legalidad de las mismas”.

Atendiendo esta regulación, puede agregarse que en sí, este artículo es bastante amplio y lo que menos resalta es el hecho de un mecanismo específico para realizar las pruebas de campo, únicamente hace énfasis en que debe ser un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, siendo este delegado quien debe realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico, es por ello que se requiere actualizar la información contenida en el mismo a efecto de que sea consistente la forma en que se desarrolla dicha prueba de campo, destacándose en esta la utilización de tecnologías vanguardistas que garanticen su efectividad.

En general, son estos los principales aspectos regulatorios que se encuentran contenidos en el Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, debiéndose considerar que sus preceptos se remontan precisamente hasta el año 1992, es decir que ya hace aproximadamente 25 años donde han sido mínimas las enmiendas o reformas efectuadas a este marco normativo, requiriéndose en consecuencia efectuar la evaluación integral de su contenido, a fin de considerar e incluir en el mismo, el uso de tecnologías de punta para efectuar el desarrollo de las pruebas presuntivas de campo en las incautaciones que se realizan en la República de Guatemala.

Seguidamente se detalla un segundo marco normativo donde se abordan aspectos relacionados con el uso de esteroides y otras sustancias peligrosas en el país.



2.2. Decreto Número 13-2007 Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas

Los aspectos medulares regulatorios de este decreto, gira en torno a la obligación del Estado de procurar el establecimiento de las medidas que tiendan a procurar, sin interferir en su administración, su práctica sana y desprovista del uso de sustancias que siendo prohibidas a nivel internacional, redundan en perjuicio de la salud de los deportistas y en detrimento de las prácticas transparentes y en igualdad de condiciones del mismo.

En ese contexto, es conveniente enfatizar que surgió atendiendo aspectos esenciales en cuanto al uso de sustancias prohibidas y peligrosas para la salud, además del deporte, ha llegado a su utilización con fines estéticos, a Spa's, salones de belleza, centros de reacondicionamiento facial o corporal, sin que las autoridades sanitarias tengan control en la aplicación de las sustancias vía inyecciones o implantes faciales y corporales, que han redundado en severos daños a la salud de los habitantes, al utilizarse por personas que carecen de la formación médica para su uso.

Con la vigencia de este Decreto, se declara de urgencia e interés público, el establecimiento del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en la práctica del deporte. Es importante destacar también que adicionalmente a la enumeración contenida en dicha Ley, se consideran como tal, todas aquellas sustancias que hayan recibido dicha calificación por los organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, sea este aficionado, escolar,



recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualesquiera de las modalidades y disciplinas deportivas.

A raíz de estos preceptos regulatorios contenidos en este marco jurídico, se crea la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER), a quien corresponde la vigilancia, aplicación y rectoría del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en el deporte y actividades conexas, mismas que entre otras funciones se destaca por la elaboración y actualización de medicamentos, sustancias químicas y sustancias prohibidas en el deporte, así también la divulgación en los medios de comunicación principales, sobre las prohibiciones del uso de las sustancias a que se refiere el marco normativo correspondiente.

En ese orden de ideas, esta ley establece también que las federaciones o cualquier otra organización del deporte, que divulguen o promocionen el deporte, debe de informar sobre los efectos negativos que ocasiona al organismo humano en general.

Los esteroides anabólicos que se considerarán definidos como todas las drogas, hormonas químicas o farmacológicas, derivadas de la testosterona y los estrógenos, progestinas y corticoides, hormonas del crecimiento, etc., cuyo fin sea el crecimiento de masa muscular, acrecentar el crecimiento físico, capacitar por medios no naturales el rendimiento, oxigenación etc. del deportista o de quien practique deporte en forma ocasional o en forma recreativa.



En ese entendido, se estima que este decreto contempla y detalla una serie de sustancias que se consideran prohibidas o bien que requieren de la autorización correspondiente para su utilización, destacándose las siguientes:

Clorotestosterona, Clostebol, Dhydrochlomethylestosterona, Dihydrostestosterona, Drostonolone, Ethylestrenol, Fluxymesterone, Formebulone Mesterolone, Methandienone, Methandranone, Methandriol, Methandrostenolone, Methenolone, Methyltestosterone, p) Mibolenone, q) Nandrolone, Norethandrolone, Oxandrolone, Oxymesterone, Oxymetholone, Stanolone, Stanozolol, Testolacto, Testosterona, Trembolone, entre otras.

En función de esta clasificación, las denominaciones que se han planteado anteriormente se entenderán puestas en su acepción técnica, química o científica, y aplicadas de conformidad con su denominación en el país, siendo este el motivo por el que Guatemala debió ajustar su legislación a los parámetros o estándares internacionales.

En función de la serie de aspectos descritos con anterioridad, también se considerará prohibida toda sal, producto o sustancia que tienda por medios no naturales al crecimiento muscular, aun cuando no esté incluida en la lista anterior y toda clase de anfetaminas y estimulantes de producción de médula ósea, así como el uso de silicón líquido, *dimethicone*, de denominación científica *dimethylpolisiloxano*, para uso estético, reconstrucción estética de rostro o cuerpo, utilizados para fines que no sean estrictamente relacionados con la prevención y recuperación de la salud y aplicados por cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

Es preciso también hacer énfasis que, en forma específica, esta ley clasifica y regula los aspectos concernientes al uso, distribución y comercialización de este tipo de productos en el deporte, asociaciones o clubes deportivos dentro del territorio de la República de Guatemala, atendiendo minuciosamente los aspectos regulatorios esenciales.

2.3. Leyes conexas con la narcoactividad en Guatemala

En este numeral se considera hacer énfasis en los principales instrumentos normativos que guardan estrecha relación con la narcoactividad en el país, básicamente por el campo en el que se desenvuelve esta actividad ilícita en Guatemala.

En la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, Artículo uno se plasma su objeto y naturaleza, en tanto que en el Artículo dos se citan varios nombres para referirse a la delincuencia organizada, tales como: organizaciones criminales, grupo delictivo organizado u organización criminal, este Artículo describe que se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más de los delitos regulados en este decreto.

En este mismo Artículo, pero en el último párrafo, se efectúa la aclaración que se debe entender por grupo estructurado, lo siguiente: “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.



En el proceso investigativo de los delitos tipificados como asociación ilícita, es conveniente enfatizar en que las diligencias de investigación, tienen como propósito el establecimiento o identificación de la o las personas a quienes presuntamente pueda atribuirse un hecho punible, pues solo cabe formalizar la imputación y abrir el juicio oral si hay persona sindicada de la comisión de un evento antijurídico.

Así, conocida y comprobada la existencia de un presunto delito procede iniciar la búsqueda del autor, siendo normal y lógico que el delincuente busque su impunidad eligiendo cuidadosamente el momento de su acción y procurándose el anonimato, tratando de eliminar todo vestigio o huella del delito, el supuesto de auto identificación con la consiguiente autoinculpación del delito constituye un supuesto estadísticamente minoritario y no excusa al ente investigador de practicar todas las diligencias necesarias, en el afán de obtener la averiguación de la verdad.

Otro de los aspectos que merece abordarse es el lavado de dinero como un fenómeno delictivo que afecta a todos los países del mundo, debido a que un gran capital proviene de actos ilícitos que se infiltran en el sistema financiero legal y afectan la economía, el bienestar social, distorsiona las operaciones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, y daña la reputación de un país.

El Estado con el fin de proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero, para lo cual emitió la



Ley Contra Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 118-2002.

El lavado de activos es una conducta criminal sancionada por la ley, tiene el mérito de ser, quizá, la actividad criminal más compleja, especializada, de difícil detección y comprobación, así como una de las que mayor rentabilidad genera para las organizaciones criminales. Sin embargo y a pesar de que en el mundo se ha lavado dinero durante mucho tiempo, es sólo a partir de la década de 1920 que el problema viene siendo atendido por parte de algunas autoridades inicialmente con cierta moderación.

En el campo económico, resulta claro que la necesidad de liquidez para la inversión o la producción ha llevado a algunos sectores industriales a obtener recursos sin reparar en el origen de los mismos, lo que indirectamente ha facilitado el ingreso de las organizaciones criminales en los distintos sectores económicos facilitando el proceso de penetración de economías ilícitas en mercados y economías lícitas.

Esto se refiere, por ejemplo a algunos intermediarios financieros que con la finalidad de atender metas comerciales, incrementar sus ingresos y comisiones y las utilidades de sus accionistas, acceden a una mayor intermediación, ofreciendo ventajas tales como las que caracterizan los sistemas off-shore, la banca electrónica y los paraísos financieros, en donde tradicionalmente los controles flexibles y la ausencia de prudencia financiera facilitan la utilización de sus operaciones para el lavado de activos y la evasión fiscal.

Otro de los marcos normativos que merece abordarse, gira en torno a la Ley de Extinción de Dominio, tomando en consideración que su objeto es la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

En ese contexto se considera que los principales delitos que regula son los siguientes: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real y encubrimiento personal, lavado de dinero, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte, entre otros de mayor trascendencia.

2.4. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

El propósito de esta Convención, es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias, para el orden legislativo y administrativo y de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos de cada país signatario de dicha convención.



Es importante de igual forma destacar que los Estados partes o firmantes de la Convención adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito.

Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícitos de drogas celebrada en 1987, en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de la rehabilitación; acorde con ello, debe recordarse que Guatemala ha suscrito esta serie de elementos regulatorios en materia internacional.

Esta Convención, sirve para controlar el movimiento de este tipo de sustancias en el análisis jurídico de dicha Convención. En ese sentido observamos que insta a introducir medidas normativas, para el control de precursores, por lo que se establece la necesidad, de fortalecer, y complementar las medidas previstas en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, con el fin de enfrentar la magnitud y difusión del tráfico ilícito de drogas, la narcoactividad y sus nefastas consecuencias.

Atendiendo estos preceptos normativos, es importante señalar que, los delitos y sanciones de la Convención de 1988 se encuentran en el Artículo dos, señalando todos



aquellos actos que deben considerarse en cada país miembro como delitos; también dentro del mismo Artículo, es susceptible de localizar los principios fundamentales.

Es de esta cuenta como se tiene que las partes cumplirán sus obligaciones derivadas de esta convención de manera, que concuerde con los principios fundamentales de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2.5. Legislación comparada a nivel centroamericano en materia de narcoactividad

La Narcoactividad, entendida como la actividad ilícita encaminada a la producción, al consumo y tráfico de drogas, se ha convertido en los últimos años en el fenómeno delictivo que más impacto ha provocado en los países de la región centroamericana. En el desarrollo histórico de esta actividad se involucran diferentes actores estratégicos pertenecientes a los diferentes sectores sociales. Por ello, actualmente es un tema ampliamente debatido en las agendas de seguridad interna y de cooperación de los países de la región de centro, norte y Suramérica, y cuyo estudio se ha vuelto un tema prioritario en la agenda de seguridad de las sociedades centroamericanas.

Una de las tendencias que marcan la realidad política centroamericana y su inserción en el mundo globalizado, es la narcoactividad, la cual tiene raíces históricas muy claras en los años en que el istmo fue uno de los escenarios de las fases finales de la guerra fría. Este fenómeno está marcando un capítulo determinante en la historia regional, al punto



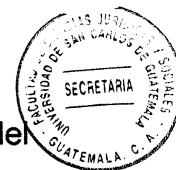
de convertirse en una amenaza latente para la consolidación de los procesos democráticos en la mayoría de países.

En los últimos 20 años, la presencia del fenómeno de la narcoactividad en Centroamérica ha evolucionado hasta convertirse en un problema complejo y con estructuras sólidas, transformándose en una nueva amenaza a la seguridad regional. Los cambios ocurridos en la década de los 90 en Centroamérica tales como un mayor auge de la globalización y la apertura de mercados, contribuyeron a que el fenómeno del tráfico de drogas se estableciera en la región.

Debido a su posición geográfica, en medio de los productores suramericanos de drogas y el mercado consumidor de Norteamérica, y sus débiles controles migratorios, Centroamérica se convirtió en una ruta a través de la cual se transporta la droga. Esta ruta es conocida como el pasillo centroamericano.

a) La narcoactividad en Honduras

En el presente apartado es conveniente señalar que el inicio de la narcoactividad en Centroamérica tiene varios orígenes, en algunos países la presencia de la narcoactividad se hizo patente más temprano que en otros, como es el caso de la República de Honduras. A finales de los años 70 en ese país se registraron diferentes hechos de violencia, los cuales, al ser investigados, permitieron determinar su vinculación con el tráfico de drogas y en los mismos se comprobó la presencia y participación de miembros de instituciones oficiales, específicamente la fuerza armada.



“En el documento denominado: Honduras y su relación inconclusa con el narcotráfico del Instituto Transnacional de Investigaciones, señala que la aparición de la narcoactividad en el interior de instituciones de gobierno, se manifiesta con la captura de funcionarios pertenecientes a las fuerzas armadas, en los cuales se capturó al ex sargento militar, Dimas Reyes y el colaborador de la policía Raúl Matta, entre otros, vinculados con el asesinato de los esposos Mario y Mary Ferrari, quienes habían sido identificados como narcotraficantes. Según publicación de la revista El Parcial, de Alemania, Honduras emergía como el área más nueva en el tráfico de cocaína a Estados Unidos”.¹⁵

En este entendido, se comprende que, desde entonces, la incidencia de la narcoactividad se ha hecho patente en algunas instituciones del Gobierno de Honduras, altos funcionarios implicados en la Narcoactividad continuaron en los años 80 y los 90, hasta ser considerados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América como gobiernos altamente vulnerables a los efectos y permeabilidad de la narcoactividad.

b) La narcoactividad en Nicaragua

“El nacimiento de la Narcoactividad en Nicaragua es muy parecido a los demás países centroamericanos, donde la situación geográfica de frondosas zonas selváticas y regiones con menguados controles permitieron que cargamentos de drogas provenientes de América del Sur, con destino al Norte de América, se trasladaran con facilidad utilizando rutas del atlántico nicaragüense, ya que el país se encuentra entre dos océanos

¹⁵ Alvarado España, Mauricio Alberto y Rossana Alejandra Escobar Alvarenga. **La narcoactividad y Estado de derecho en el contexto del modelo de seguridad democrática en Centroamérica; caso el Salvador. Retos y Perspectivas. Período 2004-2011.** Pág. 14.

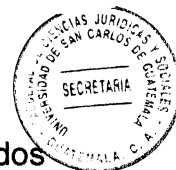
allanando el transporte de drogas desde el Caribe. En la década de los 80 y con la revolución Sandinista, la narcoactividad tomó un papel más relevante en la sociedad nicaragüense, debido a que las tierras que fueron nacionalizadas por el gobierno Sandinista fueron entregadas a cooperativas de campesinos que en muchas ocasiones sirvieron para la siembra de productos ilegales como marihuana y amapola”.¹⁶

Con el transcurso de los años, estas manifestaciones se hicieron frecuentes, estimándose que el volumen de esas incautaciones vino experimentando un crecimiento sostenido anualmente y de acuerdo con los informantes, estas cantidades tan sólo representan una décima parte de la cantidad de droga estimada que atraviesa el país. En ese contexto, la reducción del presupuesto de las Fuerzas Armadas y el agotamiento de ayuda militar externa redujeron sensiblemente la presencia militar en amplias zonas fronterizas, lo que ha facilitado el acceso de narcotraficantes a aguas nacionales.

c) La narcoactividad en Costa Rica

Costa Rica, al encontrarse geográficamente en medio de dos países con ideologías contrarias a los Estados Unidos, tanto el narcotráfico como las acciones emprendidas para combatirlo fueron subordinados a los objetivos geopolíticos de Estados Unidos en la región. La prioridad dada a la lucha contra el peligro comunista, no sólo hizo pasar a segundo plano el combate contra las drogas, sino que promovió y potenció la narcoactividad en el istmo centroamericano.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 17.



“El fenómeno de la narcoactividad en Costa Rica y la supuesta filtración en los partidos políticos y en los poderes públicos, se da como resultado de la desarticulación, por parte de la oficina de Administración de Cumplimiento de Leyes sobre las Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), de la ruta que conduce la droga a través del Caribe y, por tanto, de la necesidad de los cárteles de establecer una ruta alterna; la facilidad de acceso aéreo y marítimo a su territorio y, sobre todo, la extrema debilidad de sus fuerzas de seguridad; la tendencia de la burguesía nacional de promover la inversión extranjera sin cuestionar su origen; y la práctica de los partidos mayoritarios de aceptar ayudas económicas para campañas electorales, por parte del gobierno y empresarios panameños”.¹⁷

Las estrategias de seguridad Nacional en Costa Rica fueron determinadas por la influencia de los Estados Unidos, donde la lucha contra el comunismo era prioritaria y la defensa contra otras amenazas como el narcotráfico, pasaban a segundo plano, pero que en muchas ocasiones altos dirigentes de la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés), se vieron involucrados en el tráfico de drogas en la década de los 80.

Con el paso de los años las estrategias y los esfuerzos de seguridad nacional en Costa Rica se centraban en la ayuda e influencia que ese país pudo tener en la mediación de los conflictos armados en Centroamérica como El Salvador y Guatemala. La narcoactividad se pudo infiltrar a finales de los 80 en el sistema de partidos políticos costarricense mediante la compra de voluntades e influencias territoriales en municipios y pequeños poblados, tal y como ocurren en algunos departamentos del país.

¹⁷ **ibid.** Pág. 20.



De acuerdo con los aspectos vertidos con anterioridad, en el Código Procesal Penal guatemalteco se faculta el ejercicio efectivo de la acción penal pública al Ministerio Público y a él le atribuye las funciones de la persecución penal. Con ello se restringe la labor del juez de primera instancia penal a tareas decisorias con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y a la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias en la fase preliminar.

Acorde con estos preceptos, la fase de investigación sirve para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia Penal. Consistente con los elementos expuestos, la investigación del proceso penal concluye con la solicitud de acusación y apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura provisional, la desestimación o el archivo del proceso, como se regula en los Artículos 310, 327, 332, 332 bis, 345 bis, del Código Procesal Penal.

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

“Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados y las medidas de seguridad, medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de

responsabilidad individual. Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.¹⁸

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones de estas, que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos. La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Este punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras diferentes.

“El derecho penal materializado en el Código Penal en su más estricta expresión se interpreta como el principal sinónimo de represión, en este caso social, no tendría su razón de ser si no lo fuera, pues hasta el momento no se conoce un código penal con fines distintos, con la finalidad irrestricta de una doble vertiente; en la protección de bienes jurídicos y en la prevención de conductas delictivas futuras, bien de carácter especial y general, fundamentales para lograr la sana convivencia social. El Código penal representa la última razón del Estado (Última ratio) para conseguir el restablecimiento social que se vio vulnerado, es decir que para utilizar el código penal, la sociedad representada, tendría que haber agotado todas las instancias civiles y de carácter administrativo hasta llegar a esta última razón que tiene el Estado de utilizar su fortaleza

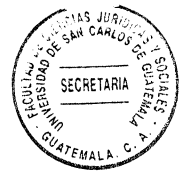
¹⁸ Bacigalupo. *Op. Cit.* Pág. 3.

represiva mediante la implementación de medidas penales que pueden ser desde una multa hasta la privación de la libertad”.¹⁹

De acuerdo con esta exposición, como aspecto de importancia se encuentra el hecho de recopilar y condensar dentro del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal la totalidad de los delitos, las faltas y las penas y sanciones consiguientes, destacándose que básicamente constituye la norma secundaria después de la Constitución Política de la República de Guatemala en la jerarquía de leyes, pues con regularidad está en juego muchos valores e intereses, como la libertad, salud, seguridad y la vida, por mencionar algunos, pues la técnica legislativa permite la jerarquización de esos valores, meramente imprescindibles para lograr los objetivos que pretende el control social y para el cual se ha establecido este marco normativo.

En conclusión, puede decirse que el Derecho Penal es importante porque a través del Código Penal, esta rama del derecho se erige como el garante de ciertos derechos fundamentales como legalidad, igualdad y seguridad jurídica, ponderándose como la legítima carta magna del delincuente, al afirmar que la norma punitiva debe asegurar principios básicos que le permiten la legitimidad de castigar estrictamente presupuestos legales con la limitación que de ellos emanan, ya que en ella, se enmarcan los principios y garantías de seguridad penal como el de culpabilidad y proporcionalidad para imponer las penas y medidas necesarias al infractor de la norma, por lo tanto el derecho penal será la limitación punitiva del Estado para no excederse de su omnipotencia.

¹⁹ <http://cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revista-numero-01-otono-septiembre-2005-marzo-de-2006?download=9>.
(Consultado: 28 de julio de 2017)



CAPÍTULO III

3. Marco institucional nacional e internacional en materia de narcoactividad en Guatemala

El propósito esencial del presente capítulo gira en torno a describir a cada una de las instituciones que se encuentran estrechamente relacionadas con el combate y/o regulación de la narcoactividad en Guatemala. En ese sentido, es necesario efectuar una breve reseña en primer lugar de la Fiscalía Contra la Narcoactividad del Ministerio Público, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y en materia internacional, se realiza una breve sinopsis del papel que juega la Administración para el Control de Drogas -DEA- y finalmente la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC-.

3.1. Fiscalía Contra la Narcoactividad del Ministerio Público

En relación a esta fiscalía, la misma encuentra su sustento operativo y ejercicio de su función, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 30 del Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente en el numeral tres, donde se establece para el efecto, lo siguiente: "Fiscalía de delitos de narcoactividad: Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes".



“El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando han surgido quebrantos. El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger las huellas del delito y aún practicar ante sí las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de este o de sus autores”.²⁰

Esta definición, es bastante general y aborda a grandes rasgos, la esencia del Ministerio Público, para ahondar un poco más en este concepto, se requiere precisar en otra definición, misma que se presenta a continuación:

“Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punible”.²¹

De acuerdo con esta definición, la misma es idónea dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente al señalar el hecho de que tiene como misión fundamental defender los derechos de la sociedad y del Estado, desde la perspectiva del derecho penal en general.

²⁰ Hurtado Aguilar, Oscar Humberto. *El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal*. Pág. 48.

²¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 621.



De acuerdo con ello, es importante destacar que la fiscalía en mención cuenta con tres sedes adicionales a la ubicada en el municipio de Guatemala, siendo la Fiscalía contra la Narcoactividad en los siguientes departamentos: Chiquimula, Petén y Quetzaltenango, estos aspectos se encuentran contenidos dentro del Manual de Organización del Ministerio Público, donde se establece a grandes rasgos, las funciones de esta fiscalía y de todas las demás que integran el ente investigador.

Es importante resaltar que dentro de esta Fiscalía, al menos en la sede central, se cuenta con la integración y acompañamiento de la Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u otros Activos y Delitos Contra el Orden Tributario -UNILAT-, misma que tiene a su cargo la investigación y persecución penal de los delitos relacionados directamente con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos, así como los delitos contra el orden tributario, cuando estos estén relacionados con dicha actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado.

Resulta sumamente importante mencionar el hecho de que, es necesario destacar sobre esta unidad que, tiene competencia para conocer e intervenir de conformidad con la ley, en los procedimientos de extradición que se presentaren en los procesos de investigación de los casos que conozcan, tal es el caso de las extradiciones activas, así también; interviene en representación del Ministerio Público en los procedimientos judiciales que se generan por las solicitudes de extradición que por delitos de narcoactividad y/o lavado de dinero se efectuaren al Estado de Guatemala, conocidas como extradiciones pasivas.



En este orden de ideas, dentro del Acuerdo Número 122-2011 del 27 de diciembre del año 2011, se establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad, tomando en consideración que dicha fiscalía fue creada con la finalidad de hacer efectiva la persecución y la acción penal de todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que sean aplicables, para combatir el fenómeno de la narcoactividad, de conformidad con las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público.

Dicho reglamento se considera de aplicación obligatoria para el personal que integra las distintas unidades de esta fiscalía, así como para las sedes o unidades organizacionales que se establezcan en el ámbito de competencia territorial de la misma. En tal sentido, expresa el Artículo tres de dicho reglamento, lo siguiente:

“Ámbito de competencia territorial. La Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad es competente para conocer directamente o por medio de las fiscalías adjuntas regionales, sedes, unidades o agencias que se establezcan en el territorio nacional, todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que sean aplicables para combatir el fenómeno de la narcoactividad”.

Acorde con este contexto, es importante manifestar también lo relativo a la cobertura del servicio, aspecto que se encuentra contenido en el Artículo cuatro de su reglamento, donde literalmente se expresa lo siguiente: “Con el propósito de brindar atención a la población en forma ininterrumpida, de evacuar las audiencias de primeras declaraciones y/o de realizar las primeras diligencias urgentes de investigación y el

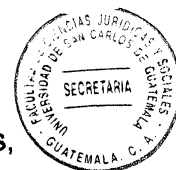


procesamiento de la escena del crimen, el personal que integra la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad deberá participar en el sistema de turnos elaborado para el efecto, por los coordinadores de cada unidad bajo la supervisión del Fiscal de Sección”.

Atendiendo estos preceptos, es evidente la regulación precisa que el Ministerio Público ha efectuado de esta fiscalía y así de cada una de las mismas que lo integran, es de esa forma como la fiscalía motivo de estudio en este apartado, se organiza para el ejercicio de su función, de la siguiente forma:

- a) Jefatura de la Fiscalía
- b) Unidad de Decisión Temprana (UDT)
- c) Unidad de Dirección de la Investigación (UDI)
- d) Unidad de Litigio (UL)

La Jefatura de la Fiscalía de Sección, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades propias de la persecución y la acción penal pública, así como de la gestión de la Fiscalía, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público y las instrucciones generales de política de persecución penal emitidas por la Fiscalía General de la República. Para el ejercicio de sus funciones, la Jefatura de la Fiscalía se organiza con el área de enlace de la unidad de análisis y el área de apoyo administrativo y logístico; se integra con un fiscal de sección, personal fiscal y de apoyo necesario.



En si es una gama de funciones de esta fiscalía para el cumplimiento de sus objetivos, mismos que deben ir de la mano con las políticas estratégicas de la institución y siempre en el afán de garantizar el debido proceso y la efectiva persecución penal en el país. Uno de los aspectos que merece destacarse es la coordinación interinstitucional. Corresponde a la Jefatura de la Fiscalía de Sección, establecer la coordinación interinstitucional de la Fiscalía con la Policía Nacional Civil -PNC-, Organismo Judicial -OJ-, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y en general, con aquellas instituciones que por razones del servicio puedan relacionarse y actuar en el marco de su competencia.

3.2. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas

En torno a este apartado, es importante manifestar que la Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-, se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala y fue creada mediante el Decreto 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad y por Acuerdo Gubernativo 95-2012 fue aprobado el Reglamento de la CCATID. Tiene como misión ser la Secretaría Asesora, técnica especializada en coordinar la ejecución de las acciones de la Política Nacional Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

En ese contexto, los aspectos relativos a su visión refieren que está encaminada a ser la institución del Estado guatemalteco dedicada a la prevención del uso indebido de



sustancias adictivas legales e ilegales; tratamiento y rehabilitación de drogodependientes y su entorno familiar.

Así mismo, está enfocada en la búsqueda del desarrollo integral de la persona, pensando en una Guatemala libre de drogas con mejores perspectivas de vida en sus ciudadanos y del país en general. La comisión se encarga de estudiar y decidir las políticas nacionales para la prevención y tratamientos de las adicciones, así como, para la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas en todas sus formas y actividades conexas.

Esta secretaría por lo regular, tiene como propósito fundamental, planificar, diseñar y coordinar la ejecución de políticas y estrategias de prevención y tratamiento de las adicciones y el alcoholismo, de igual forma le corresponde tomar decisiones, formular recomendaciones y elaborar planes de control y previsión que deben cumplirse a nivel administrativo y ejecutarse por las diferentes policías del país y demás fuerzas de seguridad, para prevenir y perseguir cualquier actividad ilícita relacionada con el tráfico ilícito de drogas en cualquiera de sus formas y actividades conexas.

Adicionalmente está dentro de su funcionalidad, el hecho de dictar en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, las medidas adecuadas para controlar las operaciones aduaneras de importación o exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de las demás drogas a que se refiere esta ley, precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración. Aunado a esta serie de aspectos, también debe efectuar entre otros elementos de importancia, coordinar las campañas y



acciones que cada ministerio y entidad que integran la comisión debe ejecutar en el ámbito de su competencia.

De igual forma nombra a un Secretario Ejecutivo, que tiene a su cargo la ejecución de las políticas diseñadas para la prevención y tratamiento de las adicciones, reuniendo las mismas calidades que se requieran para ser Secretario Privado de la Presidencia de la República y gozar de iguales prerrogativas e inmunidades.

Como aspecto complementario y parte de los esfuerzos realizados por dicha secretaría, se encuentra la Política Nacional contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas, en ese sentido, la ejecución de la misma, inicia en enero de 2009, al concluir la Estrategia Nacional contra las Drogas 2004-2008; formalizando la iniciativa gubernamental que expresa la voluntad política del Estado destinada a coordinar y fortalecer las políticas públicas, así como las estrategias y acciones que se llevarán a cabo a nivel nacional y municipal, dentro de una visión común, compartida y concertada para enfrentar de una manera eficaz y eficientemente el problema de las drogas.

Esta política aúna los esfuerzos que realiza el Estado para dar soluciones viables y oportunas a la sociedad guatemalteca impactada y afectada por la problemática de las drogas. En ese contexto, también refleja el compromiso asumido en los Acuerdos de Paz y los Acuerdos Multilaterales suscritos por el Estado, para el desarrollo de acciones estratégicas en cuanto a la producción, el tráfico, la reducción de la oferta y la demanda del consumo de drogas. La formulación de la política fue coordinada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas,



SECCATID, por instrucciones de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de las Drogas, CCATID, ente rector encargado de estudiar y decidir las políticas nacionales para la prevención y tratamientos de las adicciones, así como para la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas en todas sus formas y actividades conexas, establecida en la Ley Contra la Narcoactividad.

En virtud de estos preceptos, la política propone el involucramiento y participación de la sociedad civil y la comunidad internacional como actores que coadyuvan al desarrollo de las acciones estratégicas, partiendo de principios rectores como corresponsabilidad, integralidad, consenso, descentralización, comunicación, contenido social, e investigación; acorde con ello, plantean cinco ejes fundamentales de acción: Económico social, reducción de la oferta y demanda, fortalecimiento jurídico e institucional.

3.3. Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-

Esta subdirección de la Policía Nacional Civil, encuentra su fundamento dentro del Acuerdo Gubernativo 240-2011 a través del cual se emitieron las reformas al Acuerdo Gubernativo 97-2009 Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, misma que refiere para el efecto el hecho de que la actual estructura orgánica y funcional establecida en el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, restringe a la policía especializada antinarcótica a una división, en tal virtud se estima pertinente elevar el nivel organizativo de ésta y crear nuevas Divisiones, a efecto de dar cumplimiento con las

obligaciones impuestas por la legislación vigente para combatir el tráfico ilícito de drogas, por lo que era procedente, emitir la disposición legal correspondiente.

En ese contexto, el Artículo 52 bis del Acuerdo Gubernativo 240-2011 establece para el efecto que la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica, estará al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil, para el efecto dentro de sus funciones esenciales debe necesariamente recopilar, procesar y analizar el cumulo de información que en materia de narcoactividad pueden ser susceptibles de localizar, de igual forma esta Subdirección, requiere establecer la veracidad de los hechos e individualizar a las personas involucrados en delitos de narcoactividad.

Como aspecto esencial, con regularidad debe efectuar la panificación y el diseño de políticas encaminadas al combate y erradicación del cultivo, trafico, almacenamiento, comercio, distribución y consumo ilícito de drogas, precursores químicos, lavado de dinero y otros activos que sean producto de actividades del narcotráfico.

En ese sentido, es importante manifestar que dentro de las incautaciones que se realizan en el país, es esta subdirección que en compañía con la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, realiza las pruebas presuntivas de campo, utilizando para el efecto, pruebas de campo presuntivas, mismas que en esencia son orientadoras pero no definitivas, en virtud que consisten en un reactivo a base de micro cristales que reaccionan en colores de acuerdo con el tipo de sustancia a identificar, pero como se indica, únicamente es una prueba presuntiva, requiriéndose del auxilio de las pruebas finales en el laboratorio de sustancias controladas ubicado en las instalaciones de la



Academia de la Policía Nacional Civil en la zona seis de la ciudad de Guatemala, donde tiene su sede dicha subdirección.

3.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-

La única reseña de especial relevancia que se encuentra en torno a estos aspectos, se encuentra en el primer párrafo del Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Narcoactividad, específicamente en el apartado que se refiere al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas, donde literalmente se expresa para el efecto, lo siguiente:

“Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y al análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al juez incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba.”.

En el laboratorio de toxicología de este instituto se desarrollan los aspectos del análisis y pruebas presuntivas y definitivas a los ilícitos incautados. En ese sentido, por

toxicología, desde un punto de vista etimológico, este apartado puede definirse de la siguiente forma: "Ciencia que estudia los venenos."²²

Aunque esta definición parece ser bien corta, su alcance es directo y engloba el propósito fundamental de la toxicología, en función de estos preceptos, se requiere ampliar un poco más esta concepción doctrinaria.

El mismo autor expone una segunda definición: "Ciencia que estudia las sustancias químicas y los agentes físicos en cuanto son capaces de producir alteraciones patológicas a los seres vivos, a la par que estudia los mecanismos de producción de tales alteraciones y los medios para contrarrestarlas, así como los procedimientos para detectar, identificar y determinar tales agentes y valorar su grado de toxicidad".²³

En atención a esto, se encuentra establecido para el análisis correspondiente, el laboratorio de sustancias controladas en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil en la Zona seis de la Ciudad de Guatemala, donde peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- llevan a cabo la toma de muestras y análisis respectivo de las diversas incautaciones realizadas en el país.

A raíz que el propósito del presente estudio es detallar la incompatibilidad en la toma de muestras, es por consiguiente el apartado donde se hace énfasis a que la recolección de muestras la realizan personeros de dicho instituto, sin embargo, en la práctica

²² Hernández-Guijo, Jesús Miguel. **Introducción a la toxicología**. Pág. 2.

²³ **Ibid.** Pág. 2.



cotidiana, esta recolección es realizada por técnicos en escena del crimen de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público. De esa cuenta puede resumirse que el rol que tiene dicho Instituto con las drogas, sustancias químicas o estupefacientes, se reduce básicamente al análisis de las pruebas remitidas a sus laboratorios, en consecuencia, no tiene mayor incidencia en cuanto al trabajo de campo que realiza tanto Policía Nacional Civil y Ministerio Público.

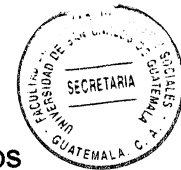
3.5. Administración para el Control de Drogas -DEA-

“La Administración de Control de Drogas (conocido con el acrónimo de DEA, por sus siglas en inglés) es la entidad federal que se encarga de combatir el tráfico y el consumo de drogas en Estados Unidos, así como de coordinar investigaciones estadounidenses relacionadas a las drogas en el exterior”.²⁴

Con esta primera aproximación se conoce a grandes rasgos los aspectos esenciales de esta agencia, para conocer un poco más al respecto se requiere profundizar en otra definición sobre la misma, toda vez que a través de la misma se conocerá con mucho más detalle sus aspectos y características esenciales.

“La agencia se encarga principalmente de la investigación y preparación para que se juzgue a los infractores, la gestión de un programa nacional de inteligencia antidrogas, la incautación y el decomiso de recursos derivados o destinados al narcotráfico, la

²⁴ <https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/administracion-de-control-de-drogas> (Consultado: 30 de julio de 2017)



aplicación de las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas, y de los programas relacionados con el control antidrogas en países extranjeros. Asimismo, colabora con la ONU, la Interpol y otros organismos.

Su misión es hacer cumplir las leyes y reglamentos de los Estados Unidos en materia de sustancias controladas y llevar ante el sistema judicial a organizaciones que participen en el cultivo, la fabricación o distribución de sustancias controladas. El departamento fue fundado en 1973 por el entonces presidente Richard Nixon y actualmente se encuentra en Arlington, Virginia, frente al Pentágono. Al igual que el FBI, dispone de su propia academia para entrenamiento de su personal que se sitúa en la base del Cuerpo de Marines de los Estados Unidos en Quantico, Virginia”.²⁵ (sic)

Si bien es un organismo que básicamente se dedica a controlar el tráfico de drogas hacia EE.UU., su papel se ha expandido a lo largo del mundo en tanto lleva a cabo operaciones de colaboración con distintos países para reducir la disponibilidad de estas sustancias a nivel mundial. Según detalla el portal oficial de la DEA, una de sus principales responsabilidades es la investigación y preparación para enjuiciar a los infractores tanto a nivel nacional como internacional.

Esta sería una de las acciones que estaría llevando adelante con la investigación que involucra a Joaquín Ramírez. Dicha facultad puede incluir a ciudadanos o bandas dedicadas al tráfico ilícito de drogas.

²⁵ <http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-dea-agencia-combate-narcotrafico-eeuu-20150331230101.html>
(Consultado: 30 de julio de 2017)



Asimismo, la DEA tiene como función trabajar un programa nacional de inteligencia antidrogas que, al mismo tiempo, ejerce una estrecha colaboración con las distintas agencias de otros países en esta materia; incautar y decomisar sustancias prohibidas, llevar a cabo investigaciones interestatales e internacionales, así como llevar adelante acciones de erradicación y sustitución de cultivos en países con los que tiene colaboración. En este orden de ideas, es importante señalar también que esta agencia, eventualmente, también tiene importante participación en las operaciones de captura de los delincuentes involucrados.

3.6. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC-

Los aspectos doctrinarios sobre esta entidad internacional refieren básicamente lo siguiente: “La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es la Oficina líder a nivel mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y la delincuencia organizada transnacional. Fue fundada en 1997 cuando el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) junto con el Centro para la Prevención Internacional del Crimen constituyeron la Oficina de Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Crimen (ODCCP).

Posteriormente, el 15 de marzo del 2004 se constituyó una oficina con personalidad jurídica propia y con atribuciones legales. A través del boletín STSGB/2004/6, expedido por la Secretaría General de Naciones Unidas, se creó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). UNODC cuenta con 50 oficinas alrededor



del mundo, con presencia en más de 150 países. El 90 por ciento del presupuesto de UNODC proviene de contribuciones voluntarias, principalmente de gobiernos”.²⁶

De acuerdo con estos preceptos institucionales, UNODC tiene el mandato de ayudar a los Estados miembros en su lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo, los Estados miembros también resolvieron intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, a redoblar los esfuerzos para implementar el compromiso de luchar contra el problema mundial de las drogas y a adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional.

Los tres pilares del programa de trabajo de UNODC son:

- a) Proyectos de cooperación técnica en el terreno para mejorar la capacidad de los Estados Miembros a actuar contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo.
- b) Trabajos de investigación y análisis para incrementar el conocimiento y la comprensión de las drogas y los problemas de delincuencia y ampliar la base de pruebas para las decisiones políticas y operativas.
- c) La labor normativa para ayudar a los Estados en la ratificación y aplicación de los tratados internacionales pertinentes, el desarrollo de la legislación nacional en materia de drogas, la delincuencia y el terrorismo, la prestación un secretariado técnico y de servicios sustantivos a los órganos creados en virtud de dichos tratados.

²⁶ <http://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/unodc/> (Consultado: 30 de julio de 2017)

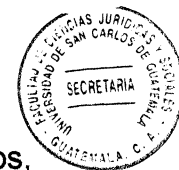
Para alcanzar sus objetivos, UNODC se esfuerza por integrar e incorporar la perspectiva de género, sobre todo en sus proyectos para el suministro de medios de vida alternativos, así como aquellos en contra de la trata de personas.

“Fue establecida en 1997 y está integrada por alrededor de 500 funcionarios en todo el mundo. Tiene su sede en Viena y opera 20 oficinas extrasede, así como oficinas de enlace en Nueva York y Bruselas. La labor de la UNODC consiste en educar a las personas en todo el mundo sobre los peligros del uso indebido de drogas y fortalecer las intervenciones internacionales contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas y la delincuencia relacionada con las drogas. Para alcanzar estos objetivos, la UNODC ha puesto en marcha una serie de iniciativas, entre las que cabe citar alternativas al cultivo de drogas ilícitas, la vigilancia de los cultivos ilícitos y la ejecución de proyectos contra el blanqueo de dinero”.²⁷

Esta oficina contribuye a mejorar la prevención del delito y presta asistencia en la reforma de la justicia penal a fin de fortalecer el Estado de derecho, promover sistemas estables y viables de justicia penal y combatir las crecientes amenazas de la delincuencia organizada internacional y de la corrupción. En 2002 la Asamblea General aprobó un programa ampliado de actividades para la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC.

Se guía por una amplia variedad de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, como las tres convenciones de fiscalización de drogas, la Convención de

²⁷ <https://www.unov.org/unov/es/unodc.html> (Consultado: 30 de julio de 2017).



las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y 19 instrumentos jurídicos universales contra el terrorismo; toda esta gama de elementos permiten a esta oficina internacional el diseño de políticas y propuestas encaminadas a mitigar y contrarrestar el flagelo del narcotráfico y las secuelas que produce tanto a nivel económico y social, pues de esta actividad se desprende una serie de efectos de diferente índole.

En este contexto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) tiene como objetivo principal ejecutar de una manera integrada los programas de la ONU contra la droga y el delito, y hacer frente así a las cuestiones interrelacionadas de la fiscalización de drogas, la prevención del delito y el terrorismo internacional en el marco del desarrollo sostenible y la seguridad humana.

Es el órgano central en materia de fiscalización de drogas. Es decir, ostenta de manera exclusiva la función de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas. Además, es la fuente de información técnica sobre fiscalización internacional de drogas de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, y de otros órganos del sistema, así como de los Estados Miembros, a los que asesora en cuestiones de fiscalización de drogas a escala nacional e internacional.



CAPÍTULO IV

4. Reactivos para el análisis presuntivo de drogas

En este capítulo se desarrollan los aspectos medulares concernientes a los reactivos utilizados para el análisis presuntivo de drogas, en tal sentido se requiere hacer énfasis en su definición, características, efectividad, limitaciones, clasificación, usos en Guatemala y el marco regulatorio donde se puede sustentar su utilización.

4.1. Definición

Previo al abordaje preciso de este concepto, es consistente señalar para el efecto que, la principal razón de llevar a cabo un análisis previo de la droga, es conseguir que sea eficaz, pues los métodos utilizados en los laboratorios forenses de análisis de drogas, requieren muestras de material; reviste una importancia fundamental el hecho de que esas pequeñas porciones sean representativas de la masa de la que haya sido extraídas; en ese sentido, el análisis debe realizarse, por ejemplo, con arreglo a los principios de la química analítica expuestos en las farmacopeas nacionales o establecidos por organizaciones regionales o internacionales.

En este sentido, se estima conveniente que previo a entrar en materia del abordaje de los reactivos utilizados para el análisis presuntivo de drogas, se requiere primeramente efectuar un breve esbozo sobre el concepto de drogas, sustancias químicas y psicotrópicas, pues ambas son vinculantes y para aplicar los reactivos correspondientes,

se requiere primeramente disponer de la claridad en cuanto a lo que se está sometiendo a consideración de este tipo de reactivos, en tal sentido, como drogas en general se puede exponer para el efecto, lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud, concibe el concepto droga de la siguiente manera:

“Es toda sustancia introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”.²⁸

En el diccionario de la Real Academia Española se localiza la definición de droga y se plantea de la siguiente manera: “Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno”.²⁹

La definición anterior, se estima bastante general, para es consistente recurrir a la exposición de Repetto, quien en su obra denominada toxicología de la drogadicción indica que la palabra droga significa: “Forma bruta o extracto obtenido de productos naturales, de aplicación en la industria o en las artes (de ahí los clásicos establecimientos denominados droguerías y entendiendo la medicina como el arte de curar, la droga era la materia prima para preparar el medicamento”.³⁰

²⁸ <http://www.infodrogas.org/drogas/que-son-las-drogas?showall=1> (Consultado: 30 de julio de 2017),

²⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 326.

³⁰ Repetto Manuel. **Toxicología de la drogadicción**. Pág. 2.



A raíz de la serie de preceptos vertidos con anterioridad, se debe de acudir a las definiciones que ha propuesto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), así mismo las definiciones que se han adoptado en los diferentes convenios y tratados suscritos por Guatemala en materia de drogas y estupefacientes.

Ahora bien, en cuanto al apartado correspondiente a los reactivos utilizados para el análisis y detección presuntiva de drogas, puede decirse que en esencia constituyen mecanismos físicos y químicos en su mayoría que contienen concentraciones específicas de algún reactivo químico, básicamente con la finalidad precisa de que al someterla al contacto de alguna droga o sustancia química o psicotrópica en particular, reaccionará o se comportará de determinada forma que permitirá identificar presuntamente el tipo de droga de que se trate en sí.

“Los ensayos presuntivos son procedimientos rápidos diseñados para facilitar una indicación de la presencia o ausencia de determinadas clases de drogas en la muestra y eliminar rápidamente las muestras negativas. Como sucede con todas las técnicas analíticas, unas buenas técnicas de ensayo presuntivo elevan al máximo la probabilidad de obtener un resultado verdadero y reducen al mínimo la probabilidad de obtener un falso positivo. No obstante, los ensayos presuntivos no se consideran suficientes para la identificación de drogas y resulta necesario confirmar los resultados mediante otros ensayos de laboratorio”.³¹

³¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados.** Pág. 14



Acorde con ello puede decirse que son estos los principales aspectos doctrinarios que deben tomarse en consideración en torno a los reactivos para el análisis presuntivo de drogas en general, debiéndose considerar para el efecto, el tipo de reactivo; así como la sustancia o droga sobre la cual se aplicará, en tal sentido es necesario que dichos reactivos sean realizados por personal con amplios criterios técnicos y científicos que faciliten su ejecución y a su vez le brinden certeza jurídica a las mismas, para el caso de Guatemala, esa actividad corresponde con exclusividad a peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, particularmente del laboratorio de toxicología o de sustancias controladas, este último ubicado en la sede de la academia de la Policía Nacional Civil en la zona seis de la ciudad de Guatemala.

4.2. Características

Dentro del presente apartado, se requiere puntualizar en los principales elementos que distinguen a los reactivos utilizados para el análisis presuntivo de drogas, destacándose entre estos, los siguientes:

a) Es indiciario

Se considera que los reactivos utilizados para determinar el tipo de droga, sustancia química o estupefaciente, son indiciarios; puesto que únicamente orientan respecto a que pueda tratarse de determinada sustancia, más el resultado únicamente es orientativo, es decir; que no constituye en el momento de practicarse una prueba determinante, para ello se requiere del análisis en el laboratorio científico, para el caso de Guatemala; debe



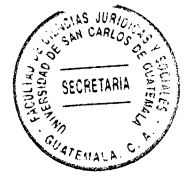
practicarse una segunda prueba y que se estima que es definitiva, al realizarse en el área de toxicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

b) Es presuntivo positivo

Este aspecto implica que al momento de practicarse, puede resultar positivo para determinada droga, sustancia química o psicotrópico, sin embargo; puede resultar que al practicar la prueba definitiva en laboratorio, la misma genere un resultado contrario al que se presentó en la prueba inicial, obedeciendo esta situación al hecho de que dependerá de la composición o concentración de esta prueba en el momento de practicarse.

c) Es presuntivo negativo

Este resultado puede generarse en virtud que el reactivo utilizado se encuentre vencido o su tiempo de vida está fuera del parámetro requerido, pero al practicar la prueba definitiva en laboratorio, el resultado pudiera resultar positivo, obedeciendo esta situación a que la concentración o cantidad utilizada para su práctica en el campo es muy limitada o que la prueba no se haya utilizado correctamente, toda vez que el reactivo en mención es manipulado por un agente de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, siendo uno de los aspectos contraproducentes en la práctica, pues en el Artículo 19 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, indica que las pruebas deben efectuarse por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

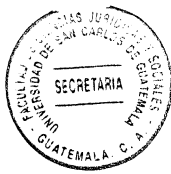


d) Su resultado no constituye prueba

Al tratarse de una prueba preliminar, su grado de certeza es limitada, para ello se requiere una prueba de confirmación en laboratorio, por consiguiente la prueba inicial carece en cierta medida de la legalidad del caso, primeramente porque no es efectuada por el personal o funcionario que establece la ley, en tal caso únicamente se considera que en esencia contribuye al planteamiento o formulación de la hipótesis criminal correspondiente; misma que debe confirmarse en las pruebas definitivas practicadas en el laboratorio establecido para el efecto. Este aspecto constituye uno de los grados de incertidumbre dentro del proceso penal, pues los resultados de los reactivos utilizados no son considerados como válidos para acompañarse dentro del proceso penal respectivo.

4.3. Efectividad

Estos aspectos se consideran uno de los de mayor relevancia, básicamente porque los reactivos utilizados, independientemente del tipo de que se trate, pone en entredicho su efectividad, principalmente porque su manipulación y ejecución es realizada por personal policial, cuando en el Artículo 19 del Decreto número 48-92 indica con claridad que las pruebas deben practicarse por perito del INACIF, en tal sentido; al practicarse por un agente de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, no solamente contraviene la normativa jurídica sino que no es garantía de que la misma sea fidedigna, es por ello que se estima que la prueba que se deriva de los reactivos utilizados se pone en entredicho y quizá sea esa una de las razones por las cuales no constituye prueba dentro del proceso penal.

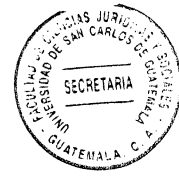


La prueba practicada a través de estos reactivos no es efectiva, pues como se evidenció en el numeral anterior, dentro de sus características se encuentra el hecho de que puede ser presuntiva positiva o negativa, es decir lo que viene a generar esta prueba es un mayor grado de incertidumbre que bien puede conllevar al planteamiento de deducciones o conjeturas aproximadas o sesgadas de la realidad, en tal sentido y luego de evaluar su mecanismo de implementación, se considera que no es efectiva dentro del campo de las pruebas para determinar no solamente el grado de concentración de la sustancia química, droga o psicotrópico que se esté tratando de individualizar, sino que también puede en determinado momento desviar las líneas de investigación por parte de las autoridades y en todo caso de la Fiscalía contra la Narcoactividad de Guatemala.

4.4. Limitaciones

Como se ha venido considerando, este apartado constituye uno de los elementos que merece abordarse pues a raíz de su poca efectividad y el hecho de que el resultado de la aplicación de los reactivos, no constituye prueba dentro del proceso penal, se estima que los mismos, lejos de coadyuvar con el proceso investigativo, puede generar algún grado de incertidumbre que en algún momento puede ser aprovechado por la defensa técnica para desvirtuar la comisión de algún posible delito.

Consiente de esta situación, a mi criterio considero que lo idóneo sería que al momento de las incautaciones o secuestros de lo que se considera o se presume que pueda ser algún tipo de droga, sustancia química o psicotrópica e inclusive precursor químico para la elaboración de drogas, al lugar debería de presentarse perito del INACIF, para cumplir



con lo regulado en el Artículo 19 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, pero no solamente presentarse y seguir utilizando los mismos reactivos que hasta el momento se aplican para determinarlas, sino que debe también efectuarse las pruebas en mención a través de tecnologías vanguardistas que garanticen que los resultados de su aplicación sean fiables y por consiguiente le brinde seguridad jurídica tanto al ente investigador como a los presuntos responsables de un hecho delictivo.

De continuar con el uso de estos reactivos como hasta el momento de la investigación, en definitiva, se continuará con las limitaciones que tiene la prueba de campo, sobre todo en los delitos flagrantes de narcoactividad que se suscitan en el territorio guatemalteco, es por ello que se necesita modificar las metodologías actuales y darles un giro sustancial a los procedimientos desarrollados hasta ahora.

4.5. Clasificación

Las reacciones del color se deben a compuestos que tienen una estructura química concreta. El color obtenido en un determinado ensayo puede variar en función de las condiciones en que se realiza, la cantidad de sustancia empleada y la presencia de material extraño en la muestra. Los reactivos que vayan a utilizarse en ensayos del color deberán comprobarse con sustancias conocidas en el momento de su preparación. Debe realizarse un primer ensayo de prueba para evitar falsos resultados positivos. Hay que subrayar que en los ensayos del color los resultados positivos no son más que indicios de la posible presencia de cocaína. Los ensayos del color utilizados para determinar la cocaína son especialmente propensos a dar falsos positivos.

Muchos otros materiales, a menudo inocuos y no sometidos a fiscalización con arreglo a la legislación nacional o a los tratados internacionales, pueden dar colores similares con los reactivos del ensayo. Otras sustancias son o bien drogas sujetas a fiscalización y que suelen presentarse en forma de polvo blanco o bien los anestésicos sintéticos locales con que frecuentemente se sustituye a la cocaína en el tráfico ilícito.

Los analistas deben confirmar esos resultados mediante el empleo de otras técnicas y tecnologías en laboratorio, siendo este uno de los apartados medulares que deben considerarse para brindarle un mayor grado de seguridad y certeza a las pruebas efectuadas, tomando en cuenta que su efectividad dependerá del tipo de reactivo que se utilice, en consecuencia, es prudente exponer una serie de reactivos que dentro del ámbito criminalístico se localizan para identificar las drogas en general.

a) Reactivos para drogas primarias

“Son reactivos para drogas de elevada pureza que sirven como material de referencia en los métodos volumétricos y gravimétricos. Deben cumplir con ciertos requisitos. Los estándares primarios son fabricados bajo estrictas normas y son cuidadosamente analizados por sus proveedores y esto está impreso en los rótulos de los envases”.³²

Se considera que este tipo de reactivos está enfocada por ejemplo a drogas como cristales de crack, que es un tipo de droga producido por la transformación de la cocaína, en tal sentido; sus componentes deben ser específicos para su detección.

³² <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4835638.pdf> (Consultado: 30 de julio de 2017)



b) Reactivos para drogas de referencia

“Son reactivos complejos que han sido exhaustivamente utilizados para el control de calidad de los métodos de análisis y en los sistemas de validación de ensayos”.³³

Es pertinente exponer que estos reactivos sirven en mayor grado para el análisis de sustancias mucho más difíciles de identificar, como por ejemplo algún tipo de precursor químico utilizado en la elaboración de drogas sintéticas, donde algún tipo de método convencional no los puede detectar y por consiguiente requiere de la utilización de reactivos mucho más eficientes para su determinación, en Guatemala han proliferado laboratorios clandestinos donde se utilizan sustancias de compleja identificación.

En este contexto, es necesario enfatizar que, en muchas ocasiones, la pureza de los reactivos es de fundamental importancia para la exactitud de los resultados de cualquier análisis, y en general debería utilizarse siempre para los análisis de laboratorio drogas o reactivos químicos de máxima pureza. Existen en el comercio drogas de diferentes calidades y purezas.

Este aspecto conlleva a plantear que, la pureza de las drogas es el condicionante para la exactitud del resultado final del análisis. Un frasco recién abierto de una droga grado reactivo normalmente se puede utilizar con toda confianza, pero utilizar la última porción de un frasco de reactivo con la misma confianza depende de la forma en que se ha

³³ **Ibid.**



manejado ese frasco después de abierto. En general se deben observar algunas reglas de manejo para evitar una contaminación accidental de los reactivos y de las soluciones.

4.6. Usos en Guatemala

El uso de reactivos en Guatemala, con el propósito de identificar drogas o cualquier otra sustancia prohibida, se circunscribe a los reactivos utilizados por las autoridades policiales como mecanismo presuntivo, esencialmente porque las pruebas de confirmación son realizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, en tal sentido se estima que otro ámbito donde se utilizan pruebas para la detección de sustancias ilícitas, es en el deporte para lo cual se ha emitido el Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas.

Se contempló esta normativa porque el uso de sustancias prohibidas y peligrosas para la salud, además del deporte, ha llegado a su utilización con fines estéticos, a spa's, salones de belleza, centros de reacondicionamiento facial o corporal, sin que las autoridades sanitarias tengan control en la aplicación de las sustancias vía inyecciones o implantes faciales y corporales, que han redundado en severos daños a la salud de los habitantes, al utilizarse por personas que carecen de la formación médica para su uso.

En tal sentido, su regulación corresponde la vigilancia, aplicación y rectoría del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en el deporte y actividades conexas, a la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control



de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER) y las sanciones corresponden a cada federación, asociación o liga, cuando específicamente y por ley no corresponda a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o al Comité Olímpico Guatemalteco, la imposición de las sanciones que correspondan por la utilización, consumo y promoción de las sustancias a que se refiere esta ley, por parte de los deportistas afiliados a sus organizaciones.

Este aspecto indica que los reactivos para su detección corresponden a entidades ajenas a las que se abordan en la presente investigación, considerando que son ámbitos diferentes; es decir que si bien son consideradas ilegales en el deporte, pueden ser susceptibles de utilizar para fines medicinales, lo cierto es que la complejidad del tema conlleva a pensar que la utilización de reactivos para determinar drogas, es desarrollado en la actualidad por los agentes de la SGAIA, aunque en realidad es papel o función exclusiva de la institución en la materia, refiriéndose al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

4.7. Marco regulatorio

Luego de exponer la serie de aspectos jurídicos y doctrinarios que se encuentran vinculados con el análisis presuntivo de drogas en Guatemala, es prudente manifestar que la única referencia que se hace sobre el mecanismo para el análisis presuntivo de drogas se localiza en el primer párrafo del Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del

Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, donde literalmente se expresa lo siguiente:

“Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al Juez Incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba”.

En virtud de los elementos expuestos con anterioridad, resulta sumamente importante señalar que, en esencia es ésta la parte o aspecto regulatorio en torno al análisis científico, sin embargo; no hace referencia alguna al análisis presuntivo que es hacia donde está dirigido uno de los objetivos de la investigación, consistente en identificar las deficiencias técnicas, administrativas y presupuestarias existentes en torno al Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que han limitado la existencia de un mecanismo adecuado para la utilización de tecnologías del análisis presuntivo de drogas en Guatemala, circunstancia que ha motivado el desarrollo de la presente investigación.



De esa cuenta, se requiere hacer énfasis en cuanto a que, en ningún otro instrumento legal, se hace referencia o regulación sobre las pruebas presuntivas o definitivas sobre cualquier forma, mecanismo o diligencias de reconocimiento, análisis científico y destrucción, eliminación o inutilización de las drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores químicos para la elaboración de drogas sintéticas en el país.

Atendiendo estos elementos, es consistente exponer que la esencia de la regulación versa sobre el análisis científico, circunstancia que implica que las pruebas se realicen en laboratorio, en tanto que no hace énfasis en el análisis presuntivo, ni tampoco sobre el tipo de reactivos y los mecanismos procedimentales que se deben considerar en los delitos flagrantes de narcoactividad en el país.

Este último apartado se considera que constituye uno de los elementos centrales donde recae el objeto de estudio, puesto que la idea principal es que se establezca un mecanismo técnico actualizado para el desarrollo de esta actividad, pues el grado de incertidumbre que genera el procedimiento actual, es considerable y como consecuencia requiere la adopción de tecnologías que faciliten y brinden certeza jurídica al análisis presuntivo o pruebas de campo que se realizan sobre cualquier tipo de droga, sustancia química o psicotrópica motivo de análisis.



CAPÍTULO V

5. Implementar el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala

Derivado de la serie de argumentaciones y exposiciones jurídicas y doctrinarias abordadas en los capítulos precedentes, es preciso señalar que el presente apartado, se considera como uno de los aspectos medulares que merecen abordarse, en virtud que hace énfasis preciso en la necesidad de utilizar tecnologías vanguardistas para el análisis presuntivo de drogas en el país, requiriéndose para el efecto señalar los principales mecanismos digitales para su identificación, características, efectividad, limitaciones, clasificación, usos en Guatemala y la consiguiente propuesta de solución para implementar y regular el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala.

5.1. Mecanismos digitales para la identificación de drogas

En este apartado es preciso efectuar un breve resumen de los principales identificadores digitales, considerando que, al referirse a los mismos, se hace referencia específica a los dispositivos digitales o electrónicos para el análisis, valoración y determinación de sustancias químicas diversas, entre las que se incluyen todo tipo de drogas, sustancias químicas y psicotrópicos e inclusive precursores químicos, mismos que de acuerdo a la legislación de cada país, pueden ser o resultar ilícitas, facilitando en consecuencia su identificación por su origen y composición física o química.

En este contexto, la gama de estos dispositivos se encuentra principalmente entre los identificadores de drogas y explosivos, tomando en cuenta el área y aplicación específica para la que se destinan en la práctica jurídica y criminal. Es entonces que, dentro de estos dispositivos electrónicos, se pueden destacar las siguientes marcas:

- "GUARDION: Identificador Químico GC/MS portátil de última generación y sistema para el análisis de mezclas; utiliza un espectrómetro de masas con trampa de iones tipo toroidal para identificar compuestos orgánicos semi-volátiles en gases, vapores, líquidos y sólidos complejos.
- Identificador ACE ID: Portátil y sin contacto para explosivos, sustancias químicas tóxicas y narcóticos, utilizado para identificar precursores para la elaboración de drogas, explosivos, sustancias químicas tóxicas, sólidos, polvos y soluciones acuosas.
- Identificador HazMatID Elite: Utilizado en sustancias químicas sólidas y líquidas, efectuando el análisis correspondiente en un tiempo aproximado de un minuto, mediante la técnica de Fourier de transformación de espectroscopia infrarroja".³⁴

Acorde con estos parámetros, se considera que estos dispositivos en sí, deben ser capaces de detectar un gran número de drogas entre los que se encuentran la cocaína, heroína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y otras utilizando como base un sistema de nano partículas y campos magnéticos, que se traducen en colores para una fácil identificación de qué droga se encuentra presente en la muestra.

³⁴ <http://www.dczogbi.com/drogas.html> (Consultado: 30 de julio de 2017)



Así como cada uno de estos dispositivos puede con un nivel certeza, identificar cada tipo de sustancia de que se trate, es conveniente por ello destacar cada una sus características que le distinguen de las pruebas convencionales de campo.

5.2. Características

En este contexto es importante hacer énfasis que luego de conocer los principales dispositivos que pueden o son susceptibles de utilizar para el reconocimiento de cualquier tipo de sustancia catalogada como droga, sustancia química o psicotrópica, en ese sentido; es necesario conocer los elementos característicos de los dispositivos utilizados para el análisis presuntivo de drogas, destacándose entre estos, los siguientes:

a) Precisión

Atendiendo el tipo de composición de que están fabricados estos dispositivos y del uso que se les brinda en otros ordenamientos jurídicos a nivel internacional, donde se ha comprobado la certeza que tienen para la identificación de drogas o cualquier otro tipo de sustancia en la que son utilizadas; también han demostrado su alta eficiencia para su detección, es consistente señalar por consiguiente que su grado de precisión es altamente efectivo, considerándose en tal sentido que se requiere de su apoyo dentro de las pruebas de campo que se realizan por los agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA- y esencialmente por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad.



b) Es definitiva

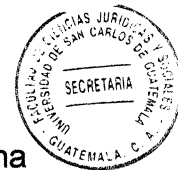
De acuerdo con la característica anterior, es consistente señalar que, como consecuencia de esa precisión, se estima por ende que la prueba en mención al realizarse con dispositivos electrónicos, puede considerarse como definitiva, por lo tanto; es importante señalar al respecto que sus resultados son concluyentes, por ende; son definitivos y en tal sentido, puede considerarse como prueba dentro del proceso penal en el país.

c) Puede constituirse como prueba

En virtud de considerarse como definitiva por su grado de certeza, se estima por consiguiente que no se requiere de ninguna prueba de confirmación en laboratorio, en tal sentido esta prueba presenta la legalidad del caso, primeramente; porque será efectuada por el personal o funcionario que establece la ley. Este aspecto constituye uno de los grados de certeza en el proceso penal, pues los resultados de los reactivos utilizados son considerados como válidos para acompañarse dentro del proceso penal respectivo.

5.3. Efectividad

En virtud de los aspectos característicos enumerados con anterioridad, se considera que su efectividad es alta, pues al ser precisa; es concluyente y por lo tanto es susceptible de considerar como prueba científica y contra la misma no es factible la prueba en contrario, por esa razón es más que efectiva la utilización de las tecnologías para llevar a cabo las pruebas presuntivas de drogas en el país.



Uno de los aspectos que se destaca es el hecho de que puede aplicarse de forma inmediata por los agentes de la SGAIA, en el menor tiempo posible y no como se realiza en la actualidad cuando debe esperarse la verificación por parte de un agente canino y de no ser satisfactoria esta circunstancia, se debe recurrir a la utilización de escáneres si la presunción fuera en vehículos, en ese contexto se considera que de entrada debería considerarse el uso de los escáneres en vehículos o apartados de inmuebles donde se considera la posibilidad de existencia y de ser positiva la localización de un ilícito, debe considerarse el uso inmediato de dispositivos digitales para determinar el tipo de droga, sustancia química, psicotrópica o precursor para la elaboración de drogas sintéticas.

En tal sentido y luego de exponer los elementos que le distinguen a estos elementos, en comparación con las pruebas de campo presuntivas que se desarrollan a través de mecanismos convencionales y que lejos de garantizar la precisión del caso, únicamente generan cierto grado de incertidumbre, pues como se expuso en el capítulo anterior, dentro de sus características se encuentra el hecho de que pueden generar falsos positivos o negativos, requiriéndose de pruebas de confirmación en un laboratorio de toxicología, a fin de descartar cualquier grado de duda que se presente por parte de la fiscalía o más aún por parte de los presuntos sindicados.

Se considera que al ser consideradas estas pruebas tecnológicas como definitivas, se debe puntualizar que la diversificación de drogas en el mercado, hacen necesaria su utilización y por consiguiente ampliar su uso a toda la extensión de la República de Guatemala; este aspecto permitirá brindarle seguridad y certeza jurídica al marco de las actuaciones de la Fiscalía contra la Narcoactividad del Ministerio Público en el país.



5.4. Limitaciones

Derivado de la amplitud o cobertura que pueda brindársele a este tipo de dispositivos, es necesario resaltar que dentro de las principales limitaciones que se estiman para este tipo de tecnologías, se encuentra básicamente en la limitación para su manipulación, tomando en consideración que se requiere de la pericia o conocimiento técnico para su manejo, sobre todo en cuanto a la diversidad de acciones y complementos que poseen, aunado al hecho de que en la actualidad las pruebas presuntivas son desarrolladas por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcoótica -SGAIA-, a pesar de que en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad se establece que las pruebas deben realizarse por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

En esencia esta es otras de las limitaciones, puesto que se considera que dichos agentes carecen de la capacitación o pericia para efectuar las pruebas, en ese sentido es razonable comprender que al efectuarse por una entidad contraria a la ley, es comprensible identificar la razón por la cual la prueba presuntiva actual no puede acompañarse o diligenciarse como prueba en el proceso penal.

Es en este entendido que se estima de vital importancia considerar que las limitaciones del uso de tecnologías para determinar la presencia de drogas en el país, consiste en dos aspectos principales, primeramente la inducción necesaria para lo cual se requerirá del adiestramiento correspondiente por una entidad extranjera, generando o incurriendo en los costos correspondientes para efectuar la manipulación de estos dispositivos, en



segundo lugar se encuentra el hecho del grado de incertidumbre de quien realiza esta prueba, pues aunque en la ley establece quién, en la práctica se difiere totalmente.

5.5. Clasificación

De acuerdo con el contexto investigativo y considerando la incidencia de estos delitos en el país, es necesario detallar para el efecto la siguiente clasificación de estos dispositivos en función de la necesidad de su uso.

a) Dispositivos de detección en vehículos

Tomando en consideración que muchos de los eventos delictivos consisten en el traslado de sustancias ilícitas en caletas u apartados ocultos dentro de los vehículos a los que regularmente se les conoce como doble fondo, en ese sentido se requiere de prescindir de un agente canino para darle paso a los escáneres para su localización, agilizando en tal sentido las diligencias y posteriormente efectuar la prueba científica de la sustancia localizada, a través de los dispositivos señaladas en los aspectos iniciales del presente capítulo, es por ello que se estima que esta clasificación debe encontrarse regulada.

b) Dispositivos de detección en inmuebles

Algunas de las incautaciones se producen durante allanamientos efectuadas a inmuebles, localizándose drogas a simple vista como también puede ser el caso de que algunos de ellos por ejemplo los precursores químicos, pueden estar bajo tierra o en



apartados subterráneos, acomodados para el efecto; en tal sentido se requiere de aparatos detectores que funcionan también como escáneres para materiales como tierra o concreto, pues muchas de las sustancias son ocultas en estas áreas, luego de ello se requiere también la utilización de dispositivos digitales para la detección inmediata del tipo de sustancia que se trate y no únicamente efectuar la pruebas presuntivas del caso, como se realiza en la actualidad, para ello se requiere de la adquisición correspondiente de este tipo de dispositivos que contribuirán determinadamente en la agilización de los diligenciamientos correspondientes.

c) Dispositivos de detección en puertos y aeropuertos

Uno de los apartados que no se han considerado es el hecho de que algunas de las transacciones de ilícitos, en algún momento son realizadas en áreas públicas o comerciales, básicamente porque lo menos que se quiere es llamar la atención de las autoridades, en ese sentido se requiere de la implementación de dispositivos actualizados, pues si bien es cierto en la actualidad en el Aeropuerto Internacional La Aurora, se dispone de una especie de escáneres para las personas o equipaje, es necesario destacar que los mismos se remontan a ya más de una década.

De acuerdo con estos aspectos, es necesario la actualización de estos aparatos, a fin de que se actualicen estos dispositivos a la última tecnología, esta situación garantizará la detección e incautación inmediata de cualquier tipo de sustancia que se intente llevar bien dentro del organismo de los pasajeros como de los equipajes correspondientes.



Debe recordarse también que fue en estos precintos donde a requerimientos de organismos internacionales se inició con la implementación de aparatos tecnológicos para detectar este tipo de sustancias, sin embargo; estos protocolos de seguridad para la detección de sustancias no se han actualizado y en todo caso, estos mecanismos de actuación son los que se requieren adoptar en otras áreas de actuación de las autoridades correspondientes.

5.6. Usos en Guatemala

En el país aún se encuentra lejos la posibilidad de implementar este tipo de tecnologías, básicamente porque no se dispone de la infraestructura necesaria para su adopción y manipulación, obedeciendo esta circunstancia por el costo elevado, la ausencia de capacitación para el manejo adecuado de estos dispositivos y un factor importante es la falta de voluntad de las autoridades por innovar los mecanismos actuales; es por esa razón que se considera que en el país, aun es difícil contar con estas tecnologías, derivando esta situación de múltiples factores, tanto de índole política, administrativa y presupuestaria que limitan su implementación.

A pesar de ello, en los lugares donde sí se ha considerado el uso de este tipo de tecnologías, es en el Aeropuerto Internacional La Aurora de la zona 13 de la ciudad de Guatemala, considerando que el objetivo de estas tecnologías es aumentar la inspección de los pasajeros y sus equipajes de mano en los controles de seguridad con equipos de detección de sustancias no permitidas en el interior de las aeronaves. De esta forma sí han manipulado cualquier tipo de droga, la máquina lo detecta de forma inmediata ya que



el control consiste en un escáner de última generación, es por ello que a través de la investigación se pretende que se adopten precisamente estos mecanismos.

En la actualidad se considera que estos mecanismos utilizados en los aeropuertos son o constituyen un sistema tecnológicamente muy avanzado que toma unas muestras que se introducen posteriormente en la máquina detectora del tipo de droga, sustancia química o psicotrópica que se traslade por cualquier medio en estos recintos.

Una de las sustancias que transita con mayor regularidad y bajo diferentes modalidades es la cocaína, misma que de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, “Es un estimulante altamente adictivo presente en la naturaleza como un alcaloide de la planta de coca (*Erythroxylon coca* o *Erythroxylon novogranatense*). Tradicionalmente, las hojas de coca se mastican o se toman como infusión a modo de té. En los primeros años del Siglo XX se utilizaba cocaína purificada en la mayoría de los tónicos y elixires preparados para tratar una amplia variedad de enfermedades”.³⁵

En función de este planteamiento, puede decirse también que la cocaína es un polvo blanco que se extrae de las hojas de una planta de América del Sur. La cocaína, a veces, también se presenta en forma de cristales. La cocaína es reconocida como una droga dura, pues resulta ser muy adictiva, para el efecto es conveniente efectuar la conceptualización sobre este tipo de sustancia en particular.

³⁵ Daeid, Nic Niamh y Kathleen Savage. Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados.** Pág. 1.



“La cocaína es un estimulante extremadamente adictivo que afecta directamente al cerebro. La cocaína ha sido llamada la droga de los años ochenta y noventa por su gran popularidad y uso extendido en esas décadas. Sin embargo, no es una droga nueva. En realidad, la cocaína es una de las drogas que se conoce desde hace más tiempo. Las hojas de la coca, de donde se obtiene la cocaína, se han ingerido por miles de años, mientras que la sustancia química pura, el clorhidrato de cocaína, se ha consumido por más de 100 años. A principios del Siglo XX, por ejemplo, la cocaína purificada se convirtió en el principio activo básico que se empleaba en la mayoría de los tónicos y elixires creados para tratar una gran variedad de enfermedades”.³⁶

Una de las partes más afectadas del cuerpo humano por el consumo de drogas es el cerebro, y es un daño irreparable. Este es el órgano más delicado y complejo del ser humano, y es el primero en verse afectado. Estas sustancias narcóticas penetran en el sistema de comunicación de las neuronas, interfiriendo en que éstas envían, reciben y procesan la información. Algunas, como la marihuana o la heroína, pueden activar las neuronas ya que su estructura química imita la de un neurotransmisor natural.

5.7. Propuesta de solución para implementar y regular el uso de tecnologías como mecanismo definitivo para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala

Luego de exponer la serie de argumentos en torno a la necesidad de implementar y regular el uso de tecnologías para el análisis presuntivo de drogas en el país,

³⁶ <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/cocaina-abuso-y-adiccion/que-es-la-cocaina> (Consultado: 30 de julio de 2017).



considerando que este análisis debe tener el carácter de definitivo, puesto que dentro del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad no se establece con precisión el mecanismo a través del cual deben realizarse estas pruebas, aunado al hecho de que a pesar de la reforma al decreto en mención a través del Decreto Número 27-2012 del mismo Organismo Legislativo, continúa suscitándose la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19, relativo al reconocimiento judicial que conlleva el análisis científico respectivo y su consiguiente destrucción o inutilización.

En ese sentido y en función del tipo de ilícito de que se trate, recurrentemente, se ha observado que en dicho apartado jurídico se localizan ambigüedades, incongruencias o inconsistencias con los lineamientos que se llevan a cabo en torno al mecanismo utilizado para el análisis presuntivo de cualquier tipo de sustancia narcótica que se localiza en los diversos diligenciamientos efectuados por la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA- de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía Contra la Narcoactividad del Ministerio Público.

En la actualidad el Artículo 19 del Decreto Número 48-92, en su primer párrafo destaca que cuando se efectúen incautaciones de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, que no es 100% segura, se debe realizar el reconocimiento judicial con calidad de prueba anticipada, tomando en cuenta que a través de esta se realizan los actos que por su naturaleza y características pueden considerarse irreproducibles, por consiguiente al realizarse antes del debate, tienen valor probatorio, de esa cuenta la toma de muestras

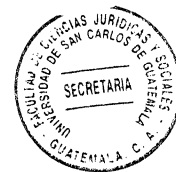


y el análisis científico, debe realizarse fundamentalmente por perito de profesión Químico-Biólogo o Ingeniero Químico del Laboratorio Físicoquímico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

Es prudente señalar de igual forma que en la práctica cotidiana, dicha prueba de campo es efectuada por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA- de la Policía Nacional Civil, quienes como parte del procedimiento, utilizan pruebas de ensayo simple consistente en un reactivo a base de micro cristales que reaccionan en colores de acuerdo con el tipo de sustancia a identificar, pero únicamente es una prueba presuntiva, es decir que esencialmente es orientadora, más no definitiva, requiriéndose del auxilio de las pruebas finales de laboratorio.

En ese contexto, se incurre en un excesivo costo por la adquisición de dichos reactivos, toda vez que en algunos casos, es necesario aplicar hasta tres veces el mismo reactivo, pues el reaccionar de un color en particular, no es garantía de que en efecto, la sustancia incautada corresponda a un tipo de droga específica; derivado de estos aspectos, se requiere de métodos vanguardistas para garantizar la efectividad del procedimiento de identificación de la sustancia, como por ejemplo la utilización de identificadores portátiles digitales a fin de identificar la sustancia en entredicho y consiguientemente tener por definitivo el tipo de sustancia incautada.

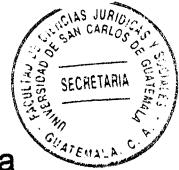
Atendiendo esta serie de elementos, es conveniente destacar que el Decreto Número 48-92, en esencia no dispone de un reglamento que defina los parámetros y mecanismos para la correcta aplicación de la Ley, por ende, es imperativo y fundamental, la



formulación y creación de un Acuerdo Gubernativo que consigne lineamientos técnicos y jurídicos que definan la serie de actuaciones que deben desarrollar en el ámbito de su competencia, tanto los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), como de los Técnicos en Recolección de Evidencias del Ministerio Público.

Tanto el Ministerio Público como tampoco el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, han hecho propuestas técnicas y administrativas que permitan implementar dispositivos electrónicos o digitales encaminados a la obtención y análisis eficiente de la prueba presuntiva de campo realizada por los agentes de la subdirección citada, en virtud que se continúa utilizando un mecanismo obsoleto y poco efectivo, dada la escasa efectividad de los reactivos que se utilizan en la actualidad, sobre todo cuando las diferentes sustancias o tipos de drogas se encuentran inmersos entre otro tipo de sustancias y donde únicamente puede accederse a través de un agente canino, para luego efectuar la prueba presuntiva que es donde se suscita la disyuntiva abordada en la presente tesis.

El marco normativo de la Ley contra la Narcoactividad, debe considerarse como una ley que regula la protección de la salud y se declara de interés público la adopción por parte del Estado, decretar las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes psicotrópicos y demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones del sistema nervioso central provocando dependencia física o psíquica y en este se incluyen convenios y tratados internacionales, ratificados por Guatemala, por lo tanto se considera que se requiere de la atención del



caso para atender o brindarle la prioridad del caso para contribuir a contrarrestar la incidencia que tienen las drogas en la sociedad.

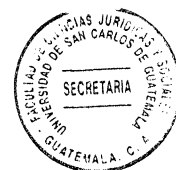
La prueba presuntiva únicamente orienta la posibilidad que la sustancia sometida al análisis pueda o no ser un tipo prohibido de droga o psicotrópico en el país, para determinar esto, se debe llevar al laboratorio de sustancias controladas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, ubicado en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil en la zona 6 de la ciudad de Guatemala, donde se practica la prueba confirmativa que previamente ha sido efectuada por el agente de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-.

Los grupos de traficantes de drogas utilizan las nuevas tecnologías con dos fines bien diferenciados: para mejorar la eficiencia de la entrega y distribución de sus productos por un medio que permite comunicaciones seguras e instantáneas, y para protegerse y resguardar sus actividades ilícitas de las investigaciones de los organismos de represión.

A pesar de la reforma a la Ley Contra la Narcoactividad, efectuada a través del Decreto Número 27-2012 del Congreso de la República, precisamente en el año 2012, se ha identificado la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19 de la Ley en mención, relativo al reconocimiento judicial que conlleva al análisis científico respectivo y su consiguiente destrucción o inutilización, acorde con el tipo de ilícito de que se trate, pero en ese proceso aún se consideran reactivos físicos y químicos para comprobar presuntivamente el tipo de sustancia de que se trate.

Esta serie de preceptos, permite identificar que la desorganización interinstitucional en el Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, aunado a las deficiencias presupuestarias que afrontan continuamente estas instituciones, inciden determinadamente en la ausencia de un mecanismo adecuado, capacitación técnica y administrativa que facilite la utilización de tecnologías vanguardistas para el análisis presuntivo de drogas en Guatemala; requiriéndose en consecuencia, el establecimiento de una guía interinstitucional para la aplicación efectiva de dispositivos electrónicos durante los diversos diligenciamientos policiales, investigativos y periciales en materia de narcoactividad en Guatemala, para la eficacia del análisis presuntivos de la droga incautada.

En este marco de ideas, es importante resaltar también la necesidad de implementar un Acuerdo Gubernativo donde se presente el Reglamento correspondiente para la ley en materia de narcoactividad, debiéndose detallar minuciosamente los tipos de sustancias susceptibles de localizar en el país y por consiguiente el tipo de dispositivo requerido para el análisis correspondiente, en el afán de que sus resultados sean definitivos y consecuentemente se pueda fortalecer el sistema de justicia en el país, pero particularmente en cuanto a los preceptos normativos en materia penal en Guatemala; derivado de este planteamiento se estima que se podrá mitigar la problemática que genera la ausencia de regulación e implementación de tecnologías vanguardistas para tratar y contrarrestar el flagelo de la narcoactividad en el país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La ausencia de mecanismos o tecnologías vanguardistas para identificar la presencia y tipo de drogas, sustancias químicas, psicotrópicas y precursores para la elaboración de drogas sintéticas, han limitado el grado de efectividad de los procedimientos de incautación de drogas, sustancias, químicas o psicotrópicas en el país, obedeciendo esto a la ausencia de parámetros de actuación por parte de la Fiscalía de Delitos contra la Narcoactividad, así como de los agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcoactiva, tomando en cuenta que en la actualidad utilizan pruebas de ensayo rápido consistente en un reactivo a base de microcristales que reaccionan en colores de acuerdo con el tipo de sustancia a identificar, pero como se indica, únicamente es una prueba presuntiva, requiriéndose del auxilio de las pruebas finales en el laboratorio de sustancias controladas ubicado en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil en la zona seis de la ciudad de Guatemala.

Esta circunstancia cobra notoriedad, en virtud que dentro del Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala y particularmente dentro del apartado para el reconocimiento judicial que implica el análisis científico, destrucción e inutilización de estas sustancias, no se contempla el uso de ningún mecanismo tecnológico para agilizar y garantizar la efectividad de este procedimiento y que deje de considerarse como un medio presuntivo, esta finalidad únicamente puede obtenerse a través de la implementación de una guía interinstitucional para el uso de dispositivos electrónicos en las incauciones o secuestro de sustancias consideradas como drogas, aunado al establecimiento de un reglamento para la Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO ESPAÑA, Mauricio Alberto y Rossana Alejandra Escobar Alvarenga. **La narcoactividad y Estado de derecho en el contexto del modelo de seguridad democrática en Centroamérica; caso el Salvador. Retos y Perspectivas. Período 2004-2011.** Tesis Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Escuela de Relaciones Internacionales. San Salvador, El Salvador: (s.e), 2012.

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.

BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal.** Resumen de estudio, Universidad Mesoamericana. Guatemala: (s.e), (s.f).

BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal.** Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala: (s.e), 1993.

DAEID, Nic Niamh y Kathleen Savage. Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados.** Nueva York: (s.e), 2008.

DIEZ REPOLLES, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas.** Sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo penal. San José, Costa Rica. (s.e), (s.E.), 1993.

GÓMEZ MEDRANO, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, (s.e). 2007.

HERNÁNDEZ-GUIJO, Dr. Jesús Miguel. **Introducción a la Toxicología.** Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid España. 2010.

<http://causasyefectosdelnarcotrafico.blogspot.com/2014/04/que-es-narcotrafico-ilegal-de.html> (Consultado: 22 de julio de 2017).



<http://definicion.de/narcoactividad/> (Consultado: 22 de julio de 2017).

<http://miradorprensa.blogspot.com/2009/05/narcoactividad.html> (Consultado: 22 de julio de 2017).

<http://cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revista-numero-01-otono-septiembre-2005-marzo-de-2006?download=9>. (Consultado: 28 de julio de 2017).

<https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/administracion-de-control-de-drogas> (Consultado: 30 de julio de 2017).

<http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-dea-agencia-combate-narcotrafico-eeuu-20150331230101.html> (Consultado: 30 de julio de 2017).

<http://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/unodc/> (Consultado: 30 de julio de 2017)

<https://www.unov.org/unov/es/unodc.html> (Consultado: 30 de julio de 2017).

<http://www.infodrogas.org/drogas/que-son-las-drogas?showall=1> (Consultado: 30 de julio de 2017).

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4835638.pdf> (Consultado: 30 de julio de 2017).

<http://www.dczogbi.com/drogas.html> (Consultado: 30 de julio de 2017).

<https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/cocaina-abuso-y-adiccion/que-es-la-cocaina> (Consultado: 30 de julio de 2017).

HURTADO AGUILAR, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal**. Universidad Autónoma de México. México: (s.e), 1945.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho Penal I**. México D.F.: (s.e), Ed. Red Tercer Milenio, 2012.



Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados.** Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: 28^a. ed. Edit. Heliasta. S. R. L, 2001.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 22^a. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

REPETTO, Manuel. **Toxicología de la drogadicción.** 4^a. ed. Madrid España. Ed. Díaz de Santos. 2009.

SAINZ CANTERO, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general.** Barcelona, España: (s.e.). Ed. S.A. Bosch. 1990.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** 3^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba, 1993.

WELZEL, Hans. **Derecho Penal. Parte general.** Buenos Aires, Argentina. (s.e), Ed. Roque Depalma. 1956.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otras Sustancias Psicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1988.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.



Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.

Ley General que regula el uso de Esteroides y otras sustancias peligrosas. Decreto 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2007.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1994.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2006.